



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 1 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

Líder(es) y/o Responsable del Proceso (3)	Abog. Nidia Padilla Valdés Jefe Oficina Jurídica Abog. María del Pilar Serrano Buendía Subgerente Administrativa Fallador de Primera Instancia
Proceso y/o Procedimientos, actividad específica auditada y/o evaluada (4)	Proceso Gestión Jurídica Cód. IM OC OFJ PS 001
Alcance (5):	Verificar de manera selectiva el cumplimiento del objetivo del proceso en cuanto a la asesoría a la Gerencia General en las diferentes áreas del derecho y ejercer la defensa judicial y extrajudicial en los procesos en los que haga parte la Industria Militar, dando cumplimiento a la normatividad vigente y los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, durante el periodo comprendido entre Enero de 2019 - Marzo de 2021.
Objetivo General (6):	Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión en los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.
Objetivos específicos (7):	Evaluar la efectividad de los controles establecidos para la mitigación de los riesgos identificados por el proceso. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Jurídica Evaluar los controles establecidos por el proceso para el cumplimiento de la normatividad vigente (interna y externa) aplicable a la Industria Militar.
Documentos de referencia (8): (Criterios)	Constitución Política de Colombia de 1991 Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones". Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
 Número de Rev.: 5
 Cód.: IM OC OCI FO 010
 Página 2 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

	<p><i>otras disposiciones".</i></p> <p>Decreto 1537 de 2001 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado".</p> <p>Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".</p> <p>Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"</p> <p>Decreto 338 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción".</p> <p>Decreto 2775 de 1997 "Por el cual se aprueba el Acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 Dictado por la Junta Directiva de la Industria Militar" el cual establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias".</p> <p>Resolución No 071 de 1997 "Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación"</p> <p>Resolución 198 de 2010 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 270 de 2003 y se reorganiza el Grupo Jurídico de Contratos de la Industria Militar"</p> <p>Resolución No 157 de 2020 "Por la cual se adopta la Política de prevención del Daño Antijurídico del año 2020-2021 en la Industria Militar"</p> <p>Resolución 353 del 01 de Noviembre de 2016 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"</p> <p>Circular externa No 05 del 27 de Septiembre de 2019 - Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico</p> <p>Circular 06 del 19 de marzo de 2020 Contraloría General de la Republica sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19</p> <p>Circular 01 del 01 de Abril de 2020 Recomendaciones para las entidades del orden nacional, en cuanto a la suspensión de los términos procesales, preparación de la defensa ante posibles demandas y otras disposiciones, con ocasión del COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial</p> <p>Circular 02 del 08 de Abril de 2020 Alcance a Circular Externa No.01 de 2020, sobre recomendaciones para las entidades públicas del orden nacional, en cuanto a la suspensión de los términos procesales, preparación de la Defensa ante posibles demandas y otras disposiciones, con ocasión del COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.</p> <p>Circular externa 01 del 16 de abril de 2019 Despliegue de Los nuevos módulos del Sistema Único de Gestión e Información de La Actividad</p>
--	--



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 3 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

	Litigiosa del Estado - eKOGUI
	Circular Externa N° 2 del 30 de abril de 2018 Directrices para el registro de procesos arbitrales en el nuevo módulo del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI
	Acuerdo 439 de 2001 del 12 de junio de 2001 "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar".
	Manual de procedimientos para los procesos disciplinarios Cód.: IM OC OFJ MN 002 Rev. 02
	Manual de contratación Cód.: IM OC OFJ MN 001 Rev. 09
	Manual de procedimientos para los procesos disciplinarios Cód.: IM OC OFJ MN 002 Rev. 01
	Proceso Gestión Jurídica Cód.: IM OC OFJ PS 001 Rev. 11
	Procedimiento para identificar, tener acceso y evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos Cód.: IM OC OFJ PR 002 Rev. 9
	Procedimiento para gestionar los Roles de la Oficina de Control Interno en la Industria Militar Cód.: IM OC OCI PR 002, Rev. 5.
	Procedimiento para la Administración y Gestión de los Riesgos y las Oportunidades en la Industria Militar Cód.: IM OC OFP PR 018, Rev.13.
	Procedimiento para la atención, participación y orientación ciudadana IM OC SGE PR 001 Rev. 7
	Instructivo elaboración de cuadros de evaluación Cód.: IM OC DAD IN 007 Rev. 2
	Instructivo para la elaboración de estudios previos Cód.: IM OC OFJ IN 001 Rev. 02
	Instructivo para la Foliación de Documentos de Archivo Cód.: IM OC SGE IN 004. Rev. 2.
	Documento No. 02.290.283 - Directiva transitoria-plan de contingencia y continuidad del negocio para enfrentar la emergencia sanitaria por causa del covid-19
	Documento No.02.383.037 — IM OC SGT DID Medidas de prevención y mitigación de la propagación del Coronavirus COVID-19
	Documento No. 02.382.421 — IM OC SGT DII Instrucciones generadas en virtud de la emergencia por el Coronavirus COVID-19.
	Documento No. 02.286.325 - IM OC SGT DII - Instrucciones para el personal de la Industria Militar para la prevención contra la propagación covid-19
	Documento No. 02.414.002 — IM OC SGT DII- Instrucciones de prevención por el incremento de contagios por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19)
Antecedentes (9):	Documento No.01.946.355 INFORME AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA
Documentos Analizados (10):	02.430.262 IM-OC-OFJ DOCUMENTOS REQUERIDOS AUDITORIA PROCESO GESTION JURIDICA 02.444.054 IM-OC-SGF-DOF RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN RUBRO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES – AUDITORIA PROCESO GESTION JURIDICA 2021



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 4 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

CORREOS ELECTRONICOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021 – ENVIADOS POR LA OFICINA JURÍDICA

Proceso Ordinario Laboral No 11001310502720150034701
Proceso Ordinario Laboral No 15759310500220150026101
Proceso Ejecutivo Singular No 11001333603820180019700
Proceso Ejecutivo Singular No 11001333603620180024900
Proceso Ejecutivo Civil No 11001400300920190027500
Resolución No 186 del 30 de Agosto de 2019 *"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el año 2019 en la Industria Militar"*
comunicado No 20203000022801-DPE del 21 de Mayo de 2020 - Política de Prevención del Daño Antijurídico
Resolución No 157 del 13 de Octubre de 2020 *"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del año 2020-2021 en la Industria Militar"*.
Documento No 02.139.539 del 04 de Marzo de 2019 – Liquidación de Contratos
Resolución No 048 del 22 de Febrero de 2007 *"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Industria Militar"*
Resolución No 152 del 19 de Agosto de 2009 *"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar"*
Acción de Tutela 2019-0231
Acción de Tutela 2019-438
Acción de Tutela 2020-274
Acción de Tutela 2020-156
Acción de Tutela 2021-00002
Acción de Tutela 2021-300
Derecho de Petición de Román Hernando Ortega Hernández
Derecho de Petición de Gonzalo Muñoz Arboleda
Derecho de Petición de Fernando Martínez Bravo
Derecho de Petición de Cesar Olmedo Hernández Sánchez
Derecho de Petición de Juan Camilo Melo Alfonso
Derecho de Petición de Francisco Javier González
Derecho de Petición de Jesús Eduardo Torres Zabala
Derecho de Petición de Jaime de Jesús García Boyacá
Derecho de Petición de Claudia Esperanza Rodríguez Ochoa
Derecho de Petición de Yolanda Beltrán Barrera
Derecho de Petición de Ofelia Plazas Rodríguez y Lupe Plazas Rodríguez
Directiva Transitoria para el apoyo al personal – sus familias y la normalización de la operación en FEXAR comunicada mediante documento No 02.253.712
Proceso Disciplinario: P-006/2019
Proceso Disciplinario: P-015/2019
Proceso Disciplinario: 019/2020
Proceso Disciplinario: 006-2020
Proceso Disciplinario: 004-2021
Proceso Disciplinario: P-017/2019
Proceso Disciplinario: 001-2020

Resultados de la Auditoria y/o Evaluación (11)

Aspectos positivos (Fortalezas y/o prácticas destacables) (a):

Es importante resaltar que la Oficina Jurídica de la Industria Militar durante la ejecución de la auditoria al proceso, el personal asignado estuvo en excelente disposición y con la diligencia que se requería, permitiendo el análisis, verificación y ejecución del presente informe.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 5 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

Comentarios Generales y/o especiales (b):

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. La Oficina Jurídica mediante documento 02.430.262 del 18 de Mayo de 2021, informa que los Acuerdos de la Junta Directiva se encuentran en custodia de la Secretaría General, por lo cual de conformidad con el Decreto 2775 de 1997 artículo 6° literal f) la Oficina Jurídica es la encargada de llevar es respectivo registro de los acuerdos y resoluciones de la Industria Militar, en el mismo documento se evidencia que las Resoluciones que expide la Industria Militar reposan en la mencionada dependencia desde el año 2000 a la fecha.

CONCEPTOS JURÍDICOS

2. El Decreto 2775 de 1997 artículo 6° literal a) señala *“Conceptuar jurídicamente en el Campo de lo Civil, Comercial, Penal, Laboral y Administrativo, en asuntos solicitados por la Gerencia General y atender las consultas que formulen las demás Dependencias”*, de conformidad con la información contenida en el libro de control de la Oficina Jurídica se evidencian los siguientes datos:
 - Vigencia 2019: Treinta (30) conceptos
 - Vigencia 2020: Cincuenta y ocho (58) conceptos
 - Vigencia 2021: Tres (3) conceptos

Se realiza revisión de los siguientes conceptos, encontrándose debidamente registrados en la herramienta synergy y suscritos por el funcionario que emite el concepto:

CONCEPTOS 2019		
No CONCEPTO	No DOCUMENTO	CONCEPTO
004	02.126.631	MINUTA ARRENDAMIENTO ALMACEN YOPAL
008	02.135.014	ACTA RETIRO CAJERO COLPATRIA EN FAGECOR
015	02.175.880	ARRENDAMIENTO POLVORIN BELLO
025	02.210.593	SOLICITUD 02.201.098 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
028	02.247.876	MINUTA ARRENDAMIENTO
CONCEPTOS 2020		
No CONCEPTO	No DOCUMENTO	CONCEPTO
001	02.258.993	CONCEPTO FAMESA EXPLOSIVO
006	02.264.305	CONCEPTO JURIDICO ARRENDAMIENTO
009	02.265.624	CONCEPTO ENAEX
015	02.273.870	CONCEPTO ENTREGA DE RESIDUOS APROVECHABLES
022	02.283.242	CONCEPTO JURIDICO GURIMECOL LTDA
025	02.284.332	CONCEPTO JURIDICO OC No 4500003649 4500003650
035	02.302.549	CONCEPTO JURIDICO BME
038	02.307.145	CONCEPTO DISCIPLINARIO
046	02.348.319	CONCEPTO
051	02.358.559	EVALUACION PROYECTO
057	02.377.260	COPCETO GASAS



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
 Número de Rev.: 5
 Cód.: IM OC OCI FO 010
 Página 6 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

CONCEPTOS 2021		
No CONCEPTO	No DOCUMENTO	CONCEPTO
001	02.424.697	CONCEPTO JURIDICO DENTRO OC 45/3253
002	02.425.668	REQUISITOS PARA FORMALIZAR MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
003	02.425.753	REQUISITOS PARA FORMALIZAR MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Sin embargo, se evidencia debilidad en el control de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica, teniendo en cuenta que, de conformidad con la caracterización del proceso, y lo estipulado en el "Control de Salidas No Conformes" como tratamiento se debe realizar mediante el Módulo Jurídico establecido en la herramienta synergy, cabe anotar que este control se realiza en un libro físico, lo que puede ocasionar posible afectación, deterioro y/o pérdida de la información y extemporaneidad en la respuesta a la solicitud.

NORMOGRAMA

- De conformidad con la información suministrada por el Proceso de Gestión Jurídica se evidencia normograma actualizado a 31 de Marzo de 2021, así mismo, dentro del desarrollo de la auditoría el proceso mediante correo electrónico envió el día 14 de Mayo de 2021 solicitud de publicar en la página Web de la Industria Militar e Intranet a Secretaria General.

PROCESOS JUDICIALES

- A corte del 31 de Marzo de 2021 la Oficina Jurídica informa lo siguiente:
 - Procesos activos: 75
 - Procesos terminados: 15

Por lo cual se realizó revisión de los siguientes procesos judiciales:

- Proceso Ordinario Laboral No 11001310502720150034701
 Accionante: Jorge Eliecer Vargas Pérez
 Accionado: Industria Militar
 Primera Instancia: Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá
 Segunda Instancia: Tribunal Superior de Bogotá
 Instancia Actual: Casación
 Sentido del fallo: Sentencia de 1ra Favorable. El de 2da desfavorable
 Cuantía: \$187.648.848
 Provisión: \$182.960.316

Actuaciones:

- Notificación: 06 de Octubre de 2015
- Contestación: 27 de Octubre de 2015
- En el Comité de conciliación No 8 del 10 de Junio de 2016, se llevó a estudio el caso, y se evidencia que la recomendación del mismo es "No conciliar".
- Audiencia Inicial: 02 de agosto de 2016
- En el de Primera Instancia el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá el 02 de Agosto de 2016 niega pretensiones de la demanda, declara probadas las excepciones de cumplimiento de las obligaciones de estabilidad laboral reforzada, legalidad del descuento realizado y buena fe formulada por la demandada; y condenar en costas al demandante incluyendo como agencias del derecho la suma \$700.000.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 7 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

- El 25 de Mayo de 2018 el Tribunal Superior de Bogotá profiere fallo de Segunda Instancia en el cual revoca la sentencia de Primera Instancia.
 - El fallo de Segunda Instancia ordena:
 - ✓ Declarar ineficaz el despido del demandante
 - ✓ Confirma lo demás del fallo de primera instancia
 - ✓ Sin costos en esta instancia
 - Se presenta demanda de casación ante la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el día 05 de Diciembre de 2018
 - A la fecha no se ha resuelto el recurso de Casación.
2. Proceso Ordinario Laboral No 15759310500220150026101
Accionante: Jorge Humberto Silva Ochoa
Accionado: Industria Militar – Colpensiones
Primera Instancia: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Sogamoso
Segunda Instancia: Tribunal Santa Rosa de Viterbo
Instancia Actual: Segunda Instancia
Sentido del fallo: Sentencia de 1ra y 2da Favorables
Cuantía: \$ 14'478.534
Provisión: \$ 16'639.911
- Actuaciones:
- Notificación: 29 de abril de 2016
 - Contestación: 16 de Junio de 2016 Mediante Auto del 10 de Noviembre de 2016 da por contestada la demanda, reconoce personería y fija fecha audiencia para el día 08 de Febrero de 2017
 - En el Comité de Conciliación No 02 del 25 de enero de 2017 se evidencia la recomendación del mismo como "No conciliar"
 - Fallo: Absuelve a la Industria Militar y Colpensiones, por lo cual el demandante interpone apelación.
 - Auto del 07 de Noviembre de 2017 acepta desistimiento del recurso presentado por el demandante el 27 de Octubre de 2017
 - Auto del 23 de Enero de 2018 dispone surtir grado jurisdiccional de consulta – Admite consulta
 - Segunda Instancia: El Tribunal Santa Rosa de Viterbo confirmo sentencia de Primera Instancia el 11 de Marzo de 2020
3. Proceso Ejecutivo Singular No 11001333603820180019700
Accionante: Industria Militar
Accionado: Seguros Generales Suramericana S.A
Primera Instancia: Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá
Instancia Actual: Primera Instancia
Sentido del fallo: Sin sentencia
Cuantía: \$ 498.974.936,40
Provisión: N/A
- Actuaciones:
- Presentación de la demanda el 23 de Abril de 2018 ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

- Notificación: 25 de abril de 2018
- Mediante Auto del 30 de Mayo de 2018 el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá declaró su falta de competencia y ordeno la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Tercera para resolver el litigio.
- Mediante providencia del 23 de Noviembre de 2018 el Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá niega mandamiento de pago por no existir en el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, aunque la Industria Militar presento los oficios enviados a Suramericana Seguros Generales S.A., esta no corresponde al acto administrativo que declara el siniestro dentro del convenio celebrado entre la Industria Militar y el Consorcio PRC-Pensilvania. Por lo cual el despacho consideró que los documentos aportados no constituyen un título ejecutivo, pues no cumplen con los requisitos formales exigidos.
- El día 29 de Noviembre de 2018 la Industria Militar presenta ante el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá Recurso de Reposición en Subsidio Apelación en contra la providencia de fecha 23 de Noviembre de 2018, aduciendo que la industria Militar no tiene competencia y no ejerce función administrativa, la relación de igualdad entre las partes, origen de las cláusulas generadoras de la controversia, mala interpretación de la facultad e imposibilidad de nulidad, solicitando así el mandamiento ejecutivo de pago.
- El día 08 de Julio de 2019 el Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá resuelve el Recurso de Reposición el cual negó el recurso invocado puesto que no se probó la obligación clara, expresa y exigible por parte del demandado.
- El día 05 de Marzo de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revoca la providencia teniendo en cuenta que el accionado no objetó oportunamente la reclamación y se demostró que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible y adicionalmente la Industria Militar decidió acudir al procedimiento establecido en el Código de Comercio no era procedente exigirle la expedición de un acto administrativo.

4. Proceso Ejecutivo Singular No 11001333603620180024900

Accionante: Industria Militar

Accionado: Aleaciones Técnicas

Primera Instancia: Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Instancia Actual: Primera Instancia

Sentido del fallo: Conciliación

Cuantía: \$ 187.024.709

Provisión: N/A

Actuaciones:

- Se evidencia Acta de Comité de Conciliación No 10 del 02 de Mayo de 2018, en los hechos se relaciona diligencia adelantada por la Procuraduría General de la Nación el día 20 de Marzo de 2018, sin embargo, el Procurador delegado recomendó revisar el tema y llevarlo nuevamente a comité de conciliación y reconsiderar la decisión de no conciliar.
La demanda versa sobre el incumplimiento en las entregas pactadas en el Contrato No 2-005/2016 cuyo objeto es la Adquisición de Copa Vainilla y Copa Proyector para Munición 5.56 mm y en el adicional las cuales estaban programadas para el 15 de Marzo y 15 de Mayo de 2017. Por lo cual no era viable técnica ni legalmente aceptar que el contratista entregara extemporáneamente.
- Se evidencia subsanación de la demanda presentada ante el Juzgado 36 Administrativo del



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 9 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

Circuito Judicial de Bogotá de fecha 22 de Febrero de 2019 desistiendo de la vinculación o integración a litisconsorcio necesario de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A por carecer de legitimación en la causa por pasiva, al no encontrarse daño o responsabilidad alguna ocasionada por la aseguradora a la Industria Militar.

- El día 20 de Mayo de 2019 el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admite demanda de reparación directa presentada por la Industria Militar en contra de la Sociedad Aleaciones Técnicas S.A.S.
- El día 10 de Junio de 2019 el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá rechaza la demanda de controversias contractuales instaurada por la firma Aleaciones Técnicas S.A.S. contra la Industria Militar por falta de jurisdicción por existir Clausula Compromisoria en el respectivo contrato.
- El día 21 de Julio de 2020 la empresa Aleaciones Técnicas S.A.S. presenta a conciliación a la Industria Militar.
- Mediante Comité de Conciliación No 05-2020 del 31 de Julio de 2020 se aceptó parcialmente la propuesta presentada por la empresa Aleaciones Técnicas S.A.S.
- La Industria Militar solicitó al Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, teniendo en cuenta que el día 06 de Agosto de 2020 se recibió de parte del demandado la suma de \$70'479.372 equivalente a 1.969 kilogramos de copa proyectil calibre 5.56 como pago total de la obligación pretendida.
- Mediante documento No 02.323.164 del 06 de Agosto de 2020 la Industria Militar responde a la empresa Aleaciones Técnicas S.A.S., aceptando recibir en especie el valor de las pretensiones de la demanda.
- Con documento 02.323.550 del 06 de Agosto de 2020 se evidencia acta de recibido material copa para proyectil calibre 5.56 suscrito por el Director de la Fábrica General José María Córdova y el Gerente General de la empresa Aleaciones Técnicas S.A.S.

5. Proceso Ejecutivo Civil No 11001400300920190027500

Accionante: Clean Special Services Plus S.A.S.

Accionado: Industria Militar

Primera Instancia: Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá

Instancia Actual: Primera Instancia

Sentido del fallo: Terminación por pago

Cuantía: \$ 72.183.789

Provisión: \$ 71.828.006

Actuaciones:

- Se evidencia documento 02.259.400 del día 22 de Enero de 2020 la Industria Militar interpone Derecho de Petición ante la Superintendencia de Sociedades – Coordinación del Grupo de Procesos de Reorganización I en el cual solicita que se informe si la empresa Clean Special Services Plus S.A.S. se encuentra como acreedor y/o deudor dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la Firma Flórez y Álvarez S.A.S y se informe si la Factura No FYA 501 del 04 de Octubre de 2017 que adeuda la Industria Militar se encuentra relacionada y continua siendo parte de los activos dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la Firma Flórez y Álvarez S.A.S.
- El día 19 de Marzo de 2020 el Juzgado 38 Administrativo Oral Circuito Judicial de Bogotá

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

responde acción de tutela presentada por la Industria Militar en contra de la Superintendencia de Sociedades mediante la cual se solicita que esta entidad responda sobre el proceso de reorganización empresarial de la empresa Flórez y Álvarez S.A.S de conformidad con las pruebas aportadas el despacho determino que el accionado no vulnero el derecho de petición toda vez que se dio respuesta y le dio tramite a la solicitud, por lo cual negó el amparo de tutela presentado por la Industria Militar.

- El día 22 de Abril de 2020 mediante documento No 02.287.202 la abogada asignada al caso realiza estudio del caso, en el cual se informa que se encontraba pendiente el pago de la Factura No FYA 501 del 04 de Octubre de 2017 por valor de \$52'679.331 recibida y aceptada por la Industria Militar, adicionalmente, se presume el incumplimiento por parte del contratista y se inicia el proceso sancionatorio, posteriormente, la empresa Flórez y Álvarez S.A.S inicia proceso de reorganización empresarial admitido por la Superintendencia de Sociedades.

La Factura No FYA 501 del 04 de Octubre de 2017 fue endosada a la señora Hilda Esperanza Torres Rojas en calidad de Representante Legal de la empresa Clean Special Services Plus S.A.S., se libra mandamiento de pago a favor de la mencionada empresa el día 09 de Abril de 2019.

El día 13 de Abril de 2019 el apoderado de la Industria Militar interpone excepciones previas. Mediante auto de fecha 09 de Julio de 2019 resuelve entre otras *"téngase en cuenta que el demandado Industria Militar – INDUMIL se encuentra notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago, el día 10 de Junio de 2019 y que el mismo guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda"*.

En el auto de fecha 09 de Julio de 2019 el despacho rechaza las excepciones previas teniendo en cuenta que dentro del término de traslado concedido no contento la demanda, sin embargo formuló excepciones previas.

El día 16 de Julio de 2019 el despacho aprueba liquidación de costas y ordena la entrega de títulos y el apoderado de la Industria Militar interpone recurso de reposición contra dicho auto; por lo cual el despacho mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2019 resuelve rechazar el recurso interpuesto.

Con oficio del apoderado de la empresa Flórez y Álvarez S.A.S indica a la Superintendencia de Sociedades que la Industria Militar no adeudaba ninguna suma de dinero.

Con estas observaciones la Jefe de Grupo de la Oficina Jurídica manifiesta que el proceso ejecutivo carece de defensa técnica teniendo en cuenta el desconocimiento del procedimiento que indica el Código General del Proceso.

- Mediante documento No 02.288.129 del 24 de Abril de 2020 la Oficina Jurídica informa al abogado encargado del caso (Dr. Fabio Nova Sanabria) que se evidencia una posible falta de actuación procesal procede a enviar el estudio y análisis jurídico realizado al proceso; y solicito las razones por las cuales no se ejerció el seguimiento y gestiones pertinentes del caso.
- Mediante Oficio No 780 del 01 de Julio de 2020 el Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá informa al Banco Agrario, Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Colpatría, Itaú Corpbanca y BBVA que mediante auto de fecha 27 de Febrero de 2020 ordenó Embargo y Retención de los dineros que posea el ejecutado INDUMIL (Nit 899.999.044-3) en cuentas de ahorros, corrientes y certificados de depósitos a términos en cada entidad bancaria. Límite de la medida en la suma de \$78'000.000, y esos dineros debe ser consignados en el Banco Agrario Sección de Depósitos Judiciales
- Se evidencia Comité de Conciliación No 07-2020 de fecha 11 de Septiembre de 2020 mediante el cual se aprueba la conciliación con la empresa Clean Special Services Plus



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 11 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

S.A.S. por valor de \$85'000.000.

- Mediante documento No 02.333.651 del 02 de Septiembre de 2020 la Industria Militar envía a la empresa Clean Special Services Plus S.A.S. propuesta de pago por valor de \$85'000.000 como pago total de la obligación incluido costas del proceso.
- El día 15 de Septiembre de 2020 mediante documento No 02.339.207 la Oficina Jurídica remite a la Subgerencia Financiera los documentos respectivos para el pago a la empresa Clean Special Services Plus S.A.S.
- El día 16 de Septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$85'000.000 a la empresa CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS S.A.S.
- El Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá el día 13 de Octubre de 2020 da por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantó las medidas cautelares decretadas.

BOLETINES JURIDICOS

5. De conformidad con la información suministrada por la Oficina Jurídica, se evidencian los siguientes Boletines Jurídicos:

- Vigencia 2019: Enero, Mayo, Junio, Agosto, Octubre y Noviembre
- Vigencia 2020: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.
- Vigencia 2021: Enero, Febrero, Marzo y Abril

POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

6. Se evidencia Resolución No 186 del 30 de Agosto de 2019 "Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el año 2019 en la Industria Militar" teniendo en cuenta que el nivel de litigiosidad es bajo por lo cual la causa general priorizada es la CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.

Así las cosas, el análisis de las causas primarias o subcausas, arrojaron el siguiente resultado:

CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSA PRIMARIA O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	¿PREVENIBLE?	PRIORIDAD
Configuración del contrato realidad	Trabajadores en Misión aducen y reclaman la existencia de un verdadero contrato de trabajo entre ellos e Industrium	El personal en Misión es asignado en cargos y funciones misionales permanentes de Industrium por el alto incremento de producción, comercialización y ventas de productos y servicios, para atender el crecimiento industrial y económico en los sectores minero-energético, defensa e infraestructura vial del País	6	\$917'375.885	Subgerencia Administrativa - División de Personal	SI	Alta

Dentro de la Resolución se evidencia plan de acción en donde se establecieron actividades a desarrollar y responsables, con el propósito de calcular el grado de efectividad, resultado e impacto que estas tienen en la litigiosidad de la empresa para el siguiente periodo.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la Circular Externa No 05 del 27 de Septiembre de 2019 "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico" la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante comunicado No 20203000022801-DPE del 21 de Mayo de 2020 informo a la Industria Militar que la política de prevención del daño antijurídico presentada cumple con la metodología señalada por esta Entidad; y a su vez, informa que el informe de avance del año 2020 debe ser enviado en el aplicativo a más tardar el



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
 Número de Rev.: 5
 Cód.: IM OC OCI FO 010
 Página 12 de 40

Synergy No (1).
 02.449.267

Fecha (2)
 30/06/2021:

de Febrero de 2021; y el informe consolidado 2020-2021 deberá ser enviado a más tardar el 28 de Febrero de 2022.

En este orden de ideas, se evidencia Resolución No 157 del 13 de Octubre de 2020 "Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del año 2020-2021 en la Industria Militar".

Se evidencia plan de acción, en la cual dentro de las causas establecidas en EKOGUI, la Industria Militar se encuentra en la siguiente:

INSUMO	CAUSA	JUSTIFICACIÓN	SUBCAUSA	MEDIDA	ACTIVIDADES
Litigiosidad	Incumplimiento del contrato por violación del principio de planeación por parte de la Entidad Contratante	En el periodo estudiado (AÑO 2018- JUL 2019) fueron notificadas 3 demandas a la Entidad por supuesto incumplimiento de contrato, con unas pretensiones por valor de \$735,632,224. Se pasaron al Comité de conciliación 7 fichas Técnicas para estudiar el supuesto incumplimiento de la Industria Militar en los procesos de contratación. Fueron recepcionados 116 derechos de petición por parte de la veeduría ciudadana cívica pública y de gestión por la moral y el honor por supuestas irregularidades en la contratación realizada por la Industria Militar. Por medio de los derechos de petición la veeduría informa las "supuestas" anomalías en la contratación que realizaba la Industria Militar, y el no cumplimiento del principio de planeación, por cuanto no se hacía un análisis juicioso estudio de planeación, encaminado al proceso de selección de los oferentes, y el no cumplimiento de los principios de la gestión contractual de INDUMIL.	Desconocimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación en la etapa precontractual, para así evitar incumplimientos en la etapa contractual.	Diseñar Procedimiento	La Industria Militar realizará la actualización del Manual de Contratación con los procedimientos pertinentes en la etapa precontractual ya que en esta etapa se están presentando las falencias y en la etapa del proceso contractual, rigiéndose por los principios que regulan la contratación de las EICE.
				Efectuar Seguimiento y control	Se realizará un plan de control y seguimiento a los estudios previos para que estos sean lo suficientemente completos y así mitigar el riesgo de incumplimientos.

Se evidencia seguimiento al plan de acción de fecha 30 de Abril de 2021, en el cual la actividad No 01 la Oficina Jurídica elaboró el proyecto de reforma al Manual de Contratación de la Industria Militar, el cual se llevó a discusión en el sistema de calidad de la Entidad con documento No 03.231.706 del 31 de Diciembre de 2020; la Oficina Jurídica informa que este documento fue revisado por 35 procesos y para la fecha de la presentación del informe se encontraba en revisión de 11 comentarios de procesos.

Adicionalmente, la Oficina Jurídica informa que elaboró el Instructivo de Estudios Previos, el proyecto de documento se sometió a discusión en el sistema de calidad de la Entidad mediante documento N 03.231.624 del 24 de Diciembre de 2020.

Con respecto a la segunda actividad, el área encargada de crear la herramienta de verificación es la Subgerencia Administrativa, por lo cual la Oficina de Planeación realizó el análisis de los documentos de contratación, etapa precontractual (estudios previos), conforme con el resultado la Oficina Jurídica se encuentra en revisión las tareas a desarrollar.

La tercera actividad es de competencia de la Subgerencia Administrativa en el seguimiento de los términos del contrato por parte del supervisor del contrato.

En la cuarta actividad está relacionada con la capacitación al personal que maneja los procesos, a lo



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 13 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

cual se realizaron las respectivas en materia de contratación

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

7. La Oficina Jurídica informa que no adelanta ni interviene en la etapa de liquidación de los contratos, aduciendo que la función está a cargo de la Subgerencia Administrativa, de conformidad con el documento No 02.139.539 del 04 de Marzo de 2019 por medio del cual la Oficina Jurídica le informa a la Subgerencia Administrativa que:

- Las funciones señaladas en la Resolución No 270 de 2003 al Grupo de Contratos de la Oficina Jurídica relacionada con el proceso contractual fueron modificadas mediante Resolución No 198 de 2010 en las cuales se mencionan que las funciones del Grupo Jurídico son de asesoría.
- De conformidad con el Manual de Contratación y el Procedimiento de compras "la función y responsabilidad para la liquidación de los contratos se encuentra en cabeza de la Subgerencia Administrativa".
- Mediante documento No 02.138.813 del 28 de Febrero de 2019 "ordena trasladar el Grupo de Contratos de la Oficina Jurídica un personal de la División de Adquisiciones – Subgerencia Administrativa con la función de liquidación de los contratos, es un acto irregular, pues el funcionario carece de competencia para trasladar dicha función y personal".
- La Subgerencia Administrativa no puede trasladar funciones de control y verificación a la oficina jurídica las cuales por naturaleza y orden de la ley no tiene.

Sin embargo, a lo anterior, es necesario resaltar que de conformidad con el Manual de Contratación vigente se tiene estipulado en el numeral 91.1 "Serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo y aquellos que por su importancia y a criterio de la Oficina Jurídica lo ameriten." y 94.2 "La Oficina Jurídica revisará las Actas de Liquidación cuando a la fecha de terminación del contrato existan asuntos pendientes sobre su ejecución y cumplimiento".

COMITÉ DE CONCILIACION – ACCION DE REPETICION

8. De conformidad con la información suministrada por la Oficina Jurídica se evidencian los siguientes casos llevados a Comité de Conciliación para el estudio de procedencia de la acción de repetición, así:

VIGENCIA 2019:

AÑO	No. DE COMITÉ	CLASE DE PROCESO O TRÁMITE JUDICIAL	ASUNTO TRATADO	FECHA SESIÓN	TEMA ESTUDIADO	DECISIÓN
2019	5	PROCEDENCIA ACCION DE REPETICIÓN POR PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL	ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDINSON GILDARDO AREVALO TALERO CONTRA INDUMIL Y MISIÓN TEMPORAL	11 DE ABRIL DE 2019	FICHA TÉCNICA DEL CASO	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

VIGENCIA 2020:

No se adelantaron estudios de procedibilidad de iniciar acciones de repetición.

AÑO	No. DE COMITÉ	CLASE DE PROCESO O TRÁMITE JUDICIAL	ASUNTO TRATADO	FECHA SESIÓN	TEMA ESTUDIADO	DECISIÓN
2021	5	PROCEDENCIA ACCION DE REPETICIÓN POR PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL	ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO DE CONDENA JUDICIAL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - REPARACIÓN DIRECTA DE CARLOS ORLANDO MESA Y OTROS CONTRA INDUMIL	27 DE ABRIL DE 2021	FICHA TÉCNICA DEL CASO	INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN

VIGENCIA 2021:

Sin embargo, de conformidad con la información suministrada por la Subgerencia Financiera se evidencian los siguientes pagos por concepto de sentencias judiciales:

AÑO 2019			
No PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2011-078	ALVARO VARGAS SUANCHA	\$3'196,218	7/02/2019
AÑO 2020			
No PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2014-00031	CARLOS ORLANDO MESA RINCON	\$17'556,060	25/02/2020
	SANDRA MILENA SUAREZ LÓPEZ	\$8'778,030	
	ANGIE LORENA MESA SUAREZ	\$4'389,015	
	DIEGO ANDRES MESA SUAREZ	\$4'389,015	
	ANA JOAQUINA RINCON DE MESA	\$8'778,030	
	ELVA VICTORIA MESA RINCON	\$4'389,015	
	CLAUDIA ROCIO MESA RINCON	\$4'389,015	
	JAIRO HERNANDO MESA RINCON	\$4'389,015	
	CARMEN PATRICIA MESA RINCON	\$4'389,015	
TOTAL		\$61'446.210	
AÑO 2021			
DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2021 NO SE REALIZARON PAGOS POR EL RUBRO DE SENTENCIAS			

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo reportado por la Oficina Jurídica y por la Subgerencia Financiera, no se evidencia la totalidad de casos llevados a Comité de conciliación para el respectivo estudio de procedencia de acción de repetición.

Ahora bien, se evidencia la Resolución No 048 del 22 de Febrero de 2007 "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Industria Militar" mediante el cual se establecen los principios rectores, las funciones del Comité de Conciliación, la participación del responsable de Control Interno, imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, tramite de impedimentos y recusaciones, la periodicidad de las sesiones (de manera ordinaria cada 6 meses), convocatoria de las sesiones, formalidad de la convocatoria, inasistencia a las sesiones, desarrollo de las sesiones, trámite



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 15 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

de proposiciones, quorum deliberatorio y adopción de decisiones, salvamento y aclaración de votos, las fichas técnicas en materia de conciliación, las fichas técnicas en materia de repetición, informes sobre el estudio de procedencia de llamamiento en garantía, informe de gestión del Comité de Conciliación, Secretaría Técnica, elaboración de actas, trámite de aprobación de actas, archivos del comité de conciliación, verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité, asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias y prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial.

Posteriormente, se evidencia Resolución No 152 del 19 de Agosto de 2009 *"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar"*, se evidencia en el artículo 2º Sesiones y votación *"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 1716 de 2009. En el evento de no existir agenda se levantará la correspondiente acta para dejar constancia"* sin embargo, el artículo séptimo del Reglamento Interno establece que el comité se reunirá de manera ordinaria cada 6 meses, por lo cual se recomienda realizar la respectiva actualización del reglamento con el fin que la información esté acorde en la normatividad aplicable.

9. ACCIONES DE TUTELA:

1. Numero de Radicado: 2019-0231

Despacho Judicial: Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá

Accionante: Hernando Robayo

Accionado: Indumil y PTAS S.A.S.

Derecho Fundamental presuntamente vulnerado: Salud, mínimo vital, seguridad social, igualdad, trabajo y estabilidad laboral reforzada.

Fecha de respuesta: 26 de febrero de 2019

Actuaciones:

- Mediante oficio No. 200 del 21 de febrero de 2019 el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá vinculó a la Industria Militar para que en el término de un (1) día rinda informe sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.
- Se evidencia acción de tutela instaurada por el señor Hernando Robayo contra la empresa PTA Personal Temporal & Asesorías aduciendo que se dio por terminado el contrato de trabajo por cuestiones de salud, no existió renovación del mismo aun cuando el accionante manifiesta que el desempeño de sus funciones fue satisfactorio, por lo cual procedió a la tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la vida en conexidad directa con la salud, el mínimo vital, seguridad social, salud, igualdad, trabajo y estabilidad laboral reforzada y solicita PTA Personal Temporal & Asesorías lo reintegre a su trabajo sin solución de continuidad y efectúe los aportes al sistema general de seguridad social desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro.
- Se evidencia documento del 14 de diciembre de 2018 en donde PTA Personal Temporal & Asesorías informa al señor Hernando Robayo de la terminación del contrato de trabajo por finalización de la obra o labor contratada trabajador en misión a partir de ese mismo día.
- Se evidencia que el 26 de febrero de 2019 la Industria Militar contesta tutela como entidad vincula por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá en los cuales se opone a que se tutele los derechos invocados aduciendo que la Industria Militar no ha vulnerado derecho alguno en cabeza del accionante y se opone al reintegro solicitado teniendo en cuenta que la Industria Militar no fue el directo o verdadero empleador del accionante. Por lo cual solicita la desvinculación de la entidad a la acción de tutela relacionada.
- Se evidencia que mediante documento 02.137.400 del 26 de febrero de 2019 la Subgerencia Administrativa - División de Adquisiciones informa a la oficina jurídica el estado actual del

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

contrato 1-2-3-4-148-2017 suscrito por la firma PTA S.A.S. para el suministro personal en misión el cual se perfeccionó el 12 de diciembre de 2017 por un valor de \$11'598.130.892, el cual inicio ejecución el 16 de diciembre de 2017, se realizó un plazo de ejecución inicial para el día 14/06/2018 y se adicionó en valor la suma de \$9.858.411.258.44 y con prórroga de plazo de ejecución 14 de diciembre 2018.

- El día 05 de marzo de 2019 Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá niega la acción de tutela presentada por el señor Hernando Robayo teniendo en cuenta que no se logró probar la transgresión de los derechos fundamentales del accionante por parte del accionado.
- El día 13 de marzo de 2019 Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá concede la impugnación presentada por el señor Hernando Robayo contra el fallo de tutela.
- Sin embargo, se evidencia respuesta de la impugnación.

2. Numero de Radicado: 2019-438

Despacho Judicial: Juzgado 11 Oral Administrativo del Circuito de Medellín
Accionante: Elmer Astric Guisao Flórez
Accionado: Indumil, Ministerio de Defensa, DCCA
Derecho Fundamental presuntamente vulnerado: Derecho de Petición
Fecha de respuesta: 25 de octubre de 2019

Actuaciones:

- El 21 de octubre de 2019 Juzgado 11 Oral Administrativo del Circuito de Medellín admite acción de tutela y corre traslado para que dentro del término de dos días los accionados se pronuncien sobre los hechos de la misma.
- La acción de tutela versa sobre un derecho de petición interpuesto por el accionante el día 19 de septiembre de 2019 al departamento control comercio de armas y municiones.
- Se evidencia contestación de la tutela por parte de la Industria Militar el 25 de octubre de 2019 en la cual se solicita la desvinculación de la entidad en la acción de tutela interpuesta Elmer Astric Guisao Flórez, teniendo en cuenta que el derecho de petición no fue radicado en la Industria Militar y esta entidad carece de competencia para responder el mismo.

3. Numero de Radicado: 2020-274

Despacho Judicial: Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá
Accionante: Paola Katherine Possos
Accionado: Indumil y otros
Derecho Fundamental presuntamente vulnerado: Derecho de Petición
Fecha de respuesta: 12 de junio de 2020

Actuaciones:

- El día 09 de junio de 2020 mediante oficio No. J25L-405 Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá admite la acción de tutela presentada por Paola Katherine Possos contra la Industria Militar, Misión Temporal Ltda., Laborando S.A.S., Extras S.A., S&A Servicios y Asesorías S.A. y Serdán S.A., para que un término de 48 horas se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.
- Se evidencia correo electrónico de fecha 12 de junio de 2020 mediante el cual la Industria Militar da contestación de la acción de tutela teniendo en cuenta que la accionante manifiesta haber enviado derecho de petición al correo derly.gonzalez@indumil.gov.co, sin embargo, dicho correo no hace parte de los canales oficiales de la comunicación de la Industria Militar, toda vez que para ello se tiene dispuestos los correos electrónicos indumil@indumil.gov.co y notificacionesjudiciales@indumil.gov.co; sin embargo, la Industria Militar procedió a dar



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 17 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

respuesta mediante oficio No. 02.291.048 del 06 de mayo de 2020 informándole a la señora Paola Katherine Possos Bustos que una vez revisado los registros de contratación y de la planta de personal se evidenció que entre la industria Militar y ella nunca ha existido contrato de trabajo, relación o vínculo laboral ni de ninguna otra índole; esta información se recabo mediante oficio No. 02.302.724 del 10 de junio de 2020; por esta razón se solicitó al despacho desvincular a la industria Militar teniendo en cuenta la falta de legitimación en la causa por pasiva, por demostrarse que la entidad no ostenta condición de empleador de la accionante por lo cual se solicita declarar improcedente la acción de tutela impetrada.

- El día 24 de junio de 2020 Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá profiere fallo de tutela mediante el cual deniega por hecho superado la acción de tutela superado por la señora Paola Katherine Possos Bustos en contra de la Industria Militar, Extras S.A., Misión Temporal Ltda. y S&A Servicios y asesorías. Sin embargo, tuteló el derecho fundamental de petición vulnerado a la señora Paola Katherine Possos Bustos por el actuar de las empresas laborando S.A.S. y Serdan S.A.

4. Numero de Radicado: 2020-156

Despacho Judicial: Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera

Accionante: Carlos Antonio López Guevara

Accionado: Indumil

Derecho Fundamental presuntamente vulnerado: Derecho al mínimo vital, vida digna, seguridad social, vida probable ancianos, igualdad – indemnización sustitutiva.

Fecha de respuesta: 24 de julio de 2020

Actuaciones:

- El 22 de julio de 2020 el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera admite tutela presentada por el señor Carlos Antonio López Guevara en contra de la Industria Militar para que en el término de dos días presenten un informe acerca del trámite adelantado por la entidad, respuestas dadas y envíe copia del expediente administrativo y/o de los documentos donde consten los antecedentes.
- La acción de tutela versa sobre la solicitud de reconocimiento y pago al señor Carlos Antonio López Guevara de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez teniendo en cuenta que el accionante trabajo con la Industria Militar desde el 05 de mayo de 1966 al 30 de enero de 1978, en caso de que la Industria Militar no sea responsable del pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez traslade el bono pensional a la administradora de pensiones respectiva.
- Se evidencia a folio 10 derecho de petición impetrado por el señor Carlos Antonio López Guevara ante la Industria Militar el día 24 de enero de 2020 en el cual solicita reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez
- El 18 de febrero de 2020 mediante documento 02.269.703 la Industria Militar responde la petición del Señor Carlos Antonio López Guevara en el sentido en que la entidad no se encontraba obligada a efectuar aportes a salud, pensión o riesgo profesionales, por el contrario asumía directamente las prestaciones económicas, asistenciales propias de los riesgos de salud, vejez y muerte de sus trabajadores de conformidad con lo establecido en Decreto 611 de 1977 modificado por el Decreto 2701 de 1988 sin embargo Indumil expide bonos pensionales por los periodos laborados con anterioridad al primero de abril de 1994 (fecha de expedición Ley 100 de 1993); por lo cual la Industria Militar paga y reconoce bonos pensionales a Colpensiones y a los fondos privados de pensiones por los trabajadores o extrabajadores que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 estaban vinculados con la entidad. En este orden de ideas la Industria Militar informo que no era posible acceder a la petición del accionante teniendo en cuenta que la figura de indemnización sustitutiva se crea con la Ley 100 de 1993, y con

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

relación a los bonos pensionales el pago se efectuara cuando Colpensiones o el fondo privado de pensiones lo requiera.

- El 24 de julio de 2020 la Industria Militar contesta la acción de tutela impetrada por el accionante mediante el cual solicita declararla improcedente de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del Artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, en caso que el despacho acceda a las pretensiones del accionante la decisión deberá ser en contra de Colpensiones de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993.
- El 5 de agosto de 2020 el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera procede a decidir la acción de tutela instaurada por el señor Carlos Antonio López Guevara declarando improcedente la acción de tutela por no haberse acreditado en debida forma el despliegue de actividad administrativa o judicial para el reconocimiento de lo que se demanda por vía de tutela.
- A folio 55 se evidencia impugnación del fallo de tutela de fecha 11 de agosto de 2020 ante el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera.
- El Día 13 de agosto de 2020 el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera concede impugnación presentada por el accionante.
- El día 10 de septiembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda – Subsección B revoca la sentencia del 05 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera por lo cual accede al amparo de los derechos constituciones fundamentales invocados y ordena a la Industria Militar que en termino perentorio de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, reconozca y pague directamente al accionante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por los tiempos acreditados, suma que deberá ser actualizada al valor monetario actual.
- El día 23 de septiembre de 2020 la Industria Militar solicita aclaración de la sentencia de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección B mediante el cual solicita se indique el valor o monto a pagar y/o de manera subsidiaria se indique jurídica y normativamente cual es la fórmula matemática que se debe utilizar para calcular la indemnización ordenada.
- El 05 de octubre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda – Subsección B realiza aclaración y/o corrección de sentencia en la cual niega la solicitud de aclaración.
- A folio 96 evidencia documento No. 02.348.122 de 06 de octubre de 2020 de la Subgerencia Financiera a la Oficina Jurídica informando sobre la liquidación de conformidad con la información certificada por la Industria Militar; en el cual se evidencia la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de fecha 31 de agosto de 2020 con aporte del 12% por un total de aportes actualizados por un valor de \$12.684.717 y liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de fecha 31 de agosto de 2020 con aporte del 16% por un total de aportes actualizados por un valor de \$16.912.956.
- Se evidencia a folio 104 Comité de Conciliación No. 8 del 13 de octubre de 2020 se lleva a estudio el caso en concreto en el cual por unanimidad por miembros del Comité decide que Indumil liquide el monto a pagar con el 16% de lo ponderado, es decir un valor a pagar equivalente a \$16.912.956
- A folio 143 se evidencia el informe detallado del banco BBVA del pago realizado al señor Carlos Antonio López Guevara por el valor \$16.912.956.
- A folio 150 se evidencia documento remitido por la Industria Militar al Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera remitiendo los soportes de consignación y pago efectuados al accionante.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 19 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

5. Numero de Radicado: 2021-00002

Despacho Judicial: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa
Accionante: Néstor Vega Rodríguez
Accionado: Fiscalía 01 especializada de Mocoa -Industria Militar
Derecho Fundamental presuntamente vulnerado: Derecho de Petición
Fecha de respuesta: 18 de enero de 2021

Actuaciones:

- El día 14 de enero de 2021 mediante oficio No. 0021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Departamento de Putumayo admitió la acción de tutela interpuesta por el accionante.
- Se evidencia que el 18 de enero de 2021 la Industria Militar contesta acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa mediante el cual solicita desvincular a la entidad por carecer de competencia para responder o manifestarse sobre lo solicitado por el Tribunal y vincular al Departamento Control Comercio de Armas y Municiones – DCCA teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción solo pueden ser atendidas por esa entidad.
- El día 25 de enero de 2021 mediante oficio No. 0097 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Departamento de Putumayo declara la carencia actual de objeto por hecho superado con relación al desconocimiento del derecho de petición por parte de la Fiscalía Primera Especializada de Mocoa.

6. Numero de Radicado: 2021-300

Despacho Judicial: Juzgado 11 de Familia de Bogotá
Accionante: Elmer Hamir Arias Páez
Accionado: Indumil y DCCA
Derecho Fundamental presuntamente vulnerado: Derecho de Petición
Fecha de respuesta: 08 de abril de 2021

Actuaciones:

- El día 06 de abril de 2021 el Juzgado 11 de Familia de Bogotá admite acción de tutela instaurada por Elmer Hamir Arias Páez en contra del Departamento Control Comercio de Armas y Municiones y vincula al Representante Legal de Indumil.
- A folio 14 del 08 de abril de 2021 se evidencia que la Industria Militar contesta tutela solicitando desvincular a la entidad.
- El día 16 de abril de 2021 el Juzgado 11 de Familia de Bogotá concedió el amparo impetrado por el accionante en contra del Departamento Control Comercio de Armas y Municiones – DCCA y desvincula del trámite constitucional a la Industria Militar.

10. DERECHOS DE PETICIÓN:

1. Peticionario: Román Hernando Ortega Hernández

Fecha de Petición: 12 de diciembre de 2018

Asunto: Solicitud de información referente al Artículo 6 de la Ley 1811, por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Transito.

Documento Respuesta: 02.122.414

Fecha de Respuesta: 08 de enero de 2019

Plazo de Respuesta: 04 de enero de 2019

- Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

2. Peticionario: Gonzalo Muñoz Arboleda
Fecha de Petición: 05 de abril de 2019
Asunto: Oficio No. OFI19-29663 MDN-DG-GAOC
Documento Respuesta: 02.156.969
Fecha de Respuesta: 24 de abril de 2019
Plazo de Respuesta: 26 de abril de 2019

- Se ha dado respuesta a los derechos de petición instaurados por la veeduría ciudadana cívica pública de gestión por la moral y el honor solicitudes que se encuentran atendidas y notificadas a la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica. Teniendo en cuenta las múltiples peticiones presentadas por el veedor, la Gerencia General celebro reunión el día 16 de noviembre de 2018 de igual forma se realizó reunión el 05 de marzo de 2018 en donde participó la veeduría y la jefe de oficina de control interno de lo cual el resultado fue el inicio y realización de auditorías internas con el fin de revisar los temas expuestos en la reunión.

3. Peticionario: Fernando Martínez Bravo
Fecha de Petición: 17 de septiembre de 2019
Asunto: Recomendación no autorización de venta y/o entrega de armas a la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC Seguridad Ltda.
Documento Respuesta: 02.213.952
Fecha de Respuesta: 17 de septiembre de 2019
Plazo de Respuesta: 08 de octubre de 2019

- El peticionario solicita la suspensión y/o no autorización de la entrega y/o venta de 300 armas en calidad de porte al servicio de vigilancia y seguridad privada TAC Seguridad Ltda. hasta tanto no se aclare y/o corrija las fallas advertidas.
- La Industria Militar acata la recomendación del peticionario.

4. Peticionario: Cesar Olmedo Hernández Sánchez
Fecha de Petición: 10 de diciembre de 2019
Asunto: Solicitud de permiso especial de porte y revocatoria directa.
Documento Respuesta: 02.252.474
Fecha de Respuesta: 20 de diciembre 2019
Plazo de Respuesta: 02 de enero de 2020

- Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y se le informa al peticionario que debe realizar los trámites legales pertinentes ante las autoridades competentes.

5. Peticionario: Juan Camilo Melo Alfonso
Fecha de Petición: 21 de febrero de 2020
Asunto: Respuesta Derecho de Petición información para construcción de un polvorín
Documento Respuesta: 02.272.147
Fecha de Respuesta: 24 de febrero de 2020
Plazo de Respuesta: 13 de marzo de 2020

- Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 21 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

6. Peticionario: Francisco Javier González
Fecha de Petición: 21 abril de 2020
Asunto: Datos de contacto transparencia y jurídico
Documento Respuesta: 02.287.832
Fecha de Respuesta: 23 de abril de 2020
Plazo de Respuesta: 12 de mayo de 2020
 - Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.
7. Peticionario: Jesús Eduardo Torres Zabala
Fecha de Petición: 12 de noviembre de 2020
Asunto: Armas traumáticas
Documento Respuesta: 02.370.920
Fecha de Respuesta: 02 de diciembre de 2020
Plazo de Respuesta: 03 de diciembre de 2020
 - Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.
8. Peticionario: Jaime de Jesús García Boyacá
Fecha de Petición: 24 de junio de 2020
Asunto: Información General
Documento Respuesta: 02.313.461
Fecha de Respuesta: 13 de julio de 2020
Plazo de Respuesta: 15 de julio de 2020
 - Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.
9. Peticionario: Claudia Esperanza Rodríguez Ochoa
Fecha de Petición: 07 de enero de 2021
Asunto: Proceso HIPO 502-2020 Proyecto 9040-PENSEMOS S.A.S.
Documento Respuesta: 02.390.326
Fecha de Respuesta: 09 de febrero de 2021
Plazo de Respuesta: 21 de enero de 2021
 - Se evidencia que la respuesta se encuentra acordes a la petición.
 - La Secretaría General informa mediante correo electrónico del 22 de Junio de 2021 informo que las peticiones son contestadas de forma transversal, sin embargo la responsabilidad de dar respuesta en términos legales son los procesos productores de la información, que para el caso en concreto es la Oficina de Planeación; así las cosas, la Secretaria General incluyo este derecho de petición en el reporte enviado a la Gerencia General como respuesta en tiempo extemporáneo
10. Peticionario: Yolanda Beltrán Barrera
Fecha de Petición: 24 de febrero de 2021
Asunto: Consulta Ministerio del trabajo comentarios proyecto Decreto reglamento higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
Documento Respuesta: 02.409.375

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:Fecha de Respuesta: 24 de marzo de 2021
Plazo de Respuesta: 17 de marzo de 2021

- Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.

11. Peticionario: Ofelia Plazas Rodríguez y Lupe Plazas Rodríguez
Fecha de Petición: 29 de marzo de 2021
Asunto: Solicitud reconocimiento sustitución pensional
Documento Respuesta: 02.421.613
Fecha de Respuesta: 27 de abril de 2021
Plazo de Respuesta: 21 de abril de 2021

- Se evidencia que la respuesta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente y es acorde a la petición.

11. De conformidad con los soportes del cumplimiento de la Directiva Transitoria para el apoyo al personal – sus familias y la normalización de la operación en FEXAR comunicada mediante documento No 02.253.712, se evidencia que se realizó Comité de Conciliación No 04 de fecha 19 de Abril de 2021 mediante el cual el comité recomendó NO CONCILIAR sobre las pretensiones promovidas por el Señor Maximiliano Camacho y otros por el presunto hecho dañoso (deceso del señor Edinson Camacho Rojas). Así las cosas, se evidencia Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 10 Judicial II para asuntos Administrativos de fecha 23 de Abril de 2021 en la cual no se llega a ninguna conciliación y se agota requisito de procedibilidad.

12. Teniendo en cuenta la caracterización del proceso Gestión Jurídica – Documento 02.001.766 liberado el 2017-11-30 y el anexo Hoja de vida indicadores – Documento No. 02.002.25, no se evidenció el seguimiento a los indicadores ni la actualización de los mismos.

Es de gran importancia tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Procedimiento Gestión de Documentos Cód: IM OC OFP PR 001, Rev.4 cuyo objetivo y alcance es *“Establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para elaborar, aprobar, comunicar, actualizar, y controlar la información documentada del Sistema de Gestión Integral de la Industria Militar, asegurando su integridad, disponibilidad, confidencialidad, recuperación e impidiendo el uso de documentación obsoleta. Este procedimiento es transversal a todos los procesos del Sistema de Gestión Integral de la Industria Militar”*.

13. Se evidencia que la Oficina Jurídica envió a la Oficina de Planeación el día 04 de Mayo de 2021 la matriz de riesgos y oportunidades correspondientes al primer cuatrimestre de 2021, con los siguientes cambios:

1. Riesgos relativos a *“No cumplir con Normas de Propiedad Intelectual”* Y *“Normatividad Ambiental”*:

Se cambia la probabilidad de *“probable”* a *“poco probable”* por la razón de tiempo contenida en la herramienta *“Copia de Anexo 8. Matriz de Calificación y Evaluación del Impacto de los Riesgos y Oportunidades”* ya que determina si a fecha hoy ha ocurrido el riesgo, lo cual es cierto pero que el mismo no ocurrió dentro de los dos últimos años, aunque si se presentó dentro de los 5 años.

2. Riesgo *“No atención derechos de petición”*:

Se cambia el impacto del riesgo de *“No atención de términos legales de cumplimiento de respuesta de la Industria Militar.”*, la variación consiste en que se cambia de *“Catastrófico”* a *“mayor”* por la encuesta realizada en la herramienta *“Copia de Anexo 8. Matriz de Calificación y Evaluación del Impacto de los*



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 23 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

Riesgos y Oportunidades” que arrojó 11 preguntas positivas lo que indica que debe ser mayor, de considerar que existe otra respuesta afirmativa pasaría a catastrófico, quedo pendiente si da lugar a la modificación.

3. La oportunidad viene en formato de riesgo porque la plantilla de Excel no lo permite sino de esta manera, por lo que se refiere que la herramienta “Copia de Anexo 8. Matriz de Calificación y Evaluación del Impacto de los Riesgos y Oportunidades” hace la aclaración respectiva, porque a pesar de que parezca critico refiere en el sentido contrario que sería positivo se adjunta el archivo para mejor explicación.
4. Se cambio la determinación de todos los controles para todos los riesgos a “fuerte” en el sentido de que si no son de esta característica no se deberían ni incluir en la matriz y se deberían proponer otros por definición establecer controles eficientes no por ponerlos, con un porcentaje de 100 por cumplir con el cuestionario de la calificación “Anexo 3. Matriz de Calificación y Evaluación de Controles.” Que también se anexa sobre este correo electrónico, lo anterior para que exista correspondencia entre el resultado y la evaluación.

14. PROCESOS DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA:

De conformidad con la información suministrada por el Grupo Control Interno Disciplinario se evidencian los siguientes procesos activos:

VIGENCIA 2019		
No DE PROCESO	FECHA DE RADICACIÓN	ESTADO
P-014-2019 / D-005-2019	20 de junio de 2019	Evaluación de Investigación Disciplinaria
P-016-2019	09 de julio de 2019	Práctica de pruebas en Investigación Disciplinaria
P-012-2019 / D-012-2019	02 de julio de 2019	En espera de prueba para cerrar la Investigación Disciplinaria
VIGENCIA 2020		
003-2020	04 de febrero de 2020	Práctica de pruebas en Investigación Disciplinaria
004-2020	04 de febrero de 2020	Evaluación de Indagación Preliminar
009-2020	04 de febrero de 2020	Evaluación de Indagación Preliminar
011-2020	04 de febrero de 2020	Evaluación de Indagación Preliminar
014-2020	16 de septiembre de 2020	Evaluación de Indagación Preliminar
015-2020	16 de septiembre de 2020	Evaluación de Indagación Preliminar
016-2020	28 de septiembre de 2020	En espera de prueba para evaluar la Indagación Preliminar
017-2020	23 de octubre de 2020	Evaluación de Indagación Preliminar
021-2020	11 de noviembre de 2020	Práctica de pruebas en Indagación Preliminar
VIGENCIA 2021		
001-2021	29 de enero de 2021	Práctica de pruebas en Indagación Preliminar
002-2021	23 de julio de 2020	Práctica de pruebas en Indagación Preliminar
002-2021	19 de marzo de 2021	Práctica de pruebas en Indagación Preliminar
003-2021	26 de marzo de 2021	Práctica de pruebas en Indagación Preliminar

Así mismo, el Grupo Control Disciplinario informo los siguientes procesos archivados durante las vigencias 2019 - 2020:

**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 24 de 40Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

VIGENCIA 2019		
No DE PROCESO	FECHA DE RADICACIÓN	ESTADO
P-001-2019	16 de noviembre de 2018	Archivado
P-002-2019	29 de enero de 2019	Archivado
P-003-2019	21 de enero de 2019	Remitido por competencia
P-004-2019	12 de marzo de 2019	Archivado
P-005-2019	12 de marzo de 2019	Archivado
P-006-2019	19 de marzo de 2019	Remitido por competencia
P-007-2019	19 de marzo de 2019	Archivado
P-008-2019	11 de junio de 2019	Archivado
P-009-2019	18 de junio de 2019	Impedimento - Remitido a la Gerencia General
P-010-2019	20 de junio de 2019	Archivado
P-011-2019	11 de junio de 2019	Archivado / Impedimento - Remitido a la Gerencia General
P-015-2019	28 de agosto de 2019	Archivado
P-017-2019	30 de septiembre de 2019	Fallo de Segunda Instancia que revoca la sanción impuesta en primera instancia y absuelve
P-018-2019	18 de noviembre de 2019	Archivado
P-019-2019	21 de noviembre de 2019	Archivado
P-020-2019	25 de noviembre de 2019	Archivado
D-001-2019	13 de diciembre de 2018	Archivado
D-002-2019	05 de abril de 2018	Archivado
D-003-2019	08 de junio de 2018	Fallo de Segunda Instancia que revoca la sanción impuesta en primera instancia y absuelve
D-004-2019	02 de enero de 2018	Archivado
VIGENCIA 2020		
001-2020	19 de diciembre de 2019	En espera de que se resuelva el Recurso de Apelación
002-2020	04 de febrero de 2020	Archivado
005-2020	03 de febrero de 2020	Archivado
006-2020	03 de febrero de 2020	Impedimento - Remitido a la Gerencia General
007-2020	04 de marzo de 2020	Remitido por competencia
008-2020	04 de marzo de 2020	Remitido por competencia
010-2020	06 de febrero de 2020	Archivado
012-2020	19 de mayo de 2020	Remitido por competencia
018-2020	05 de noviembre de 2020	Remitido por competencia
019-2020	05 de noviembre de 2020	Decisión Inhibitoria
020-2020	05 de noviembre de 2020	Decisión Inhibitoria
022-2020	02 de diciembre de 2020	Remitido por competencia
VIGENCIA 2021		
003-2021	08 de marzo de 2021	Remitido por competencia



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 25 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

004-2021	08 de marzo de 2021	Remitido por competencia
----------	---------------------	--------------------------

Así mismo, el Grupo Control Interno Disciplinario informó los siguientes procesos archivados durante las vigencias 2019 - 2020:

VIGENCIA 2019		
No DE PROCESO	FECHA DE RADICACIÓN	ESTADO
P-017-2019	30 de septiembre de 2019	Fallo de Segunda Instancia que revoca la sanción impuesta en primera instancia y absuelve
D-003-2019	08 de junio de 2018	Fallo de Segunda Instancia que revoca la sanción impuesta en primera instancia y absuelve
VIGENCIA 2020		
001-2020	19 de diciembre de 2019	En espera de que se resuelva el Recurso de Apelación

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno procedió a revisar los siguientes procesos disciplinarios:

1. Proceso Disciplinario: P-006/2019

Hechos: Presuntas irregularidades en bienes entregados a Quest International S.A.

Actuaciones:

- 02.141.749 del 07/03/2019 – Auditoria financiera Industria Militar, vigencia 2017 Contraloría General de la Republica.
Por el resultado se solicita adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes.
Hallazgo Disciplinario #12, sobrantes y faltantes inventarios almacén Fabrica General José María Córdova.
Fiscal y Disciplinario #13, Litigio y demandas pago intereses moratorios.
Indagación Preliminar Disciplinario Penal #16, bienes entregados a Quest International S.A.
Fiscal Disciplinario #17, equipo médico y científico sin utilizar en Fabrica General José María Córdova.
- A folio 113 y 114 se evidencia documento de fecha 22/05/2019. El fallador de primera instancia ordena abrir indagación preliminar en contra de los servidores indeterminados de la Industria Militar, ordena el recaudo de prueba respectivas.
- A folio 130 al 133 se evidencia acta de entrega de elementos planta batería a la firma Quest International S.A., entregamos una totalidad de 17 elementos de propiedad de la Industria Militar cuyo valor de inventario es en total \$432'520.859. Sustento por el Representante Legal de Quest International S.A., Representante de ventas, jefe grupo ingeniería, Profesional división administrativa, jefe de división Producción y director Fabrica Santa Barbara.
- A folio 155 se evidencia documento de fecha 09/09/2019 cuyo asunto es: Auto que ordena remisión de las presentes diligencias por competencia a la Gerencia General de la Industria Militar y el fallador de primera instancia remite por competencia a la Gerencia General.

2. Proceso Disciplinario: P-015/2019

Hechos: Presuntas irregularidades al utilizar el nombre de Indumil y papelería de la entidad para adquirir anchetas y juguetería de forma irregular.

Actuaciones:

- Con documento 02.204.470 del 28/08/2019 se realiza remisión informe con alcance investigación disciplinaria de la Subgerencia Administrativa a Control Interno Disciplinario.
- A folio 9 al 12 se evidencia repuesta al derecho de petición realizado por el Señor Cristyan David

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

Romero Núñez. (Respuesta 02.186.022 del 17/07/2019).

- A folio 17 al 18 se evidencia que el fallador de primera instancia ordena indagación preliminar 09/09/2019.
- A folio 26 al 27 se evidencia diligencia de ratificación y ampliación de la declaración rendida por Cristyan David Romero Núñez en la indagación preliminar.
- A folio 85 al 86 se evidencia diligencias de declaración rendida por María del Rosario Beltrán Galeano.
- A folio 87 al 91 se evidencia auto por el cual se resuelve de méritos de la presente actuación. Mediante el cual ordena la terminación del procedimiento de la actuación disciplinaria y ordena archivo definitivo.
- A folio 97 se evidencia Synergy 02.240.762 del 21/11/2019 en donde se remite expediente a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones a que hubiese lugar.

3. Proceso Disciplinario: 019/2020

Hechos: Irregularidades en almacén sin identificar octubre de 2020 – Anónimo

Actuaciones:

- De conformidad en la denuncia instaurada por la señora Maritza Angelica Bejarano Mejía, mediante radicado No. 02.355.886 correspondiente a presentar irregularidades en la prestación de servicio al interior de la entidad (Almacén Indumil – CAN).
- A folio 10 al 11 se evidencia fallador de primera instancia auto inhibitorios para iniciar actuación disciplinaria 20/11/2020.
- Se inhibe por no contar con una denuncia real y con material probatorio concreto y ordena archivo de las diligencias.
- A folio 12 se evidencia documento 02.366.129 del 20/11/2020 se le informa a la posible peticionaria la decisión y puede identificarse y aportar elementos de juicio para iniciar el proceso.

4. Proceso Disciplinario: 006-2020

Hechos: Presenta extralimitación de funciones. Presunto responsable Natalia Rodríguez Garay jefe grupo de contratos.

Actuaciones:

- Inicia folio 2 (Falta folio 1) se evidencia documento 02.259.287 del 22/01/2020 la oficina jurídica pone en conocimiento a Control Interno Disciplinario, basada en la inconformidad presentada por la Representante legal de la empresa Coimfa Ltda. Por "Audiencia debido proceso - presunto incumplimiento orden de compra No. 4500003900/18". Argumentando la presunta expedición de documentos públicos por funcionario sin competencia para tal efecto y advierte irregularidades en las actuaciones.
- A folio 22 se evidencia al fallador disciplinario de primera instancia del 19/02/2020; en el cual procede a dar inicio a la indagación preliminar; de conformidad con el documento 02.259.287 se vislumbran hechos claros, coherentes que dan para una posible comisión de falta disciplinaria con ocasión de la presunta extralimitación de funciones de la Jefe grupo contratos de la Industria Militar al citar al contratista Coimfa Ltda. a audiencia de debido proceso por incumplimiento a la orden de compra No. 4500003900/18 así como presuntas irregularidades en las etapas precontractual y contractual en la orden de compra citada de servidores públicos de la Industria Militar por determinar. Así las cosas, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734/02 se procede a abrir indagación preliminar contra Natalia Rodríguez Garay en calidad de jefe grupo de contratos.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 27 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

- A folio 27 se evidencia documento 02.270.455 del 19/02/2020 solicitud a comparecencia para surtir notificación personal dirigido a Natalia Rodríguez Garay. En un término de 8 días para comparecer sino se notificará por edicto por tres (3) días más.
- A folio 29 se evidencia documento 02.270.484 del 19/02/2020 mediante el cual se solicita prueba a la oficina de informática de los documentos 02.197.617 y 02.197.859
- A folio 30 se evidencia documento 02.270.483 del 19/02/2020 mediante el cual se solicita prueba a la Secretaria General de la documentación recibida por la compañía Coimfa Ltda.
- A folio 31 se evidencia documento 02.270.478 del 19/02/2020 mediante el cual se solicita prueba a la División de Administración de Personal sobre información laboral de Natalia Rodríguez Garay y manual de funciones.
- A folio 32 se evidencia documento 02.270.466 del 19/02/2020 mediante el cual se solicita prueba a la División de Adquisiciones sobre toda documentación relacionada con la etapa precontractual y contractual de la orden de compra 4500003900/18 y quien es el supervisor del contrato.
- A folio 33 se evidencia documento 02.270.458 del 19/02/2020 mediante el cual se solicita prueba a la oficina de planeación en la cual se manifieste si existe manual, procedimiento o acto administrativo que regule la actividad contractual.
- A folio 34 se evidencia documento 02.270.474 del 19/02/2020 mediante el cual se realiza citación juramentada a la señora Martha Cecilia González, representante legal de Coimfa Ltda. en día 10/03/2020 a las 8:00 am.
- A folio 37 se evidencia documento 02.270.467 del 19/02/2020 mediante el cual se solicita prueba a Coimfa Ltda. de las peticiones radicadas en la Industria Militar.
- A folio 39 se evidencia notificación personal auto apertura indagación preliminar suscrito por Natalia Rodríguez Garay.
- A folio 40 se evidencia documento 02.270.788 del 20/02/2020 en el que la división de adquisiciones remite documentación requerida (Folio 41 al 112).
- A folio 114 se evidencia documento 02.272.407 del 25/02/2020 se evidencia envió de manual de contratación por parte de la oficina de planeación (folio 115 al 145 Manual de Contratación)
- A folio 146 se evidencia documento 02.275.216 del 03/03/2020 mediante el cual la división de personal da respuesta a la información laboral requerida. (folio 148 al 157).
- A folio 158 se evidencia comunicación de Coimfa Ltda. dando respuesta a lo solicitado por la Industria Militar, radicado el 04/03/2020.
- De folio 160 al 247 se evidencia documentación aportada por Coimfa Ltda.
- De folio 248 al 250 se evidencia declaración jurada de Martha Cecilia González Bohórquez, representante legal de Coimfa Ltda.
- A folio 251 se evidencia fallador de primera instancia el auto que da impulso a la actuación disciplinaria en el cual procede a solicitar copia del expediente o documentación relacionada con la orden de compra 4500003900/18 a la oficina jurídica. (02.276.916 del 11/03/2020)
- A folio 254-255 se evidencia resolución 053 del 25/03/2020 "por el cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios de primera instancia en cualquier etapa y en investigaciones administrativas por motivos de salud pública por lo cual suspende términos del 26/03/2020 a las 00:00 horas hasta el 13/04/2020 a las 00:00 horas.
- A folio 256 se evidencia resolución 060 del 13/04/2020 "Por el cual se establece la suspensión de términos en los procesos disciplinarios en primera instancia y en los procesos de investigaciones administrativas de primera instancia. En el cual suspende términos hasta tanto se levanta la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.
- A folio 257 se evidencia el documento 02.289.405 del 29/04/2020 donde la Doctora Natalia



**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA
DE CONTROL INTERNO**

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 28 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

Rodríguez Garay solicita copia del expediente.

- A folio 258 se evidencia al fallador disciplinario de primera instancia auto que aprueban solicitud de copias y actualiza datos para que las comunicaciones y notificaciones que se deban surtir personalmente se efectúen por medios electrónicos del 30/04/2020.
- Se otorga el envío del expediente con costas a la disciplinada del valor de las copias.
- A folio 264 se evidencia transferencia electrónica por valor \$63.300.
- A folio 265 se evidencia documento 02.293.501 del 13/05/2020 se comunica a Natalia Rodríguez Garay la comparecencia a Control Interno Disciplinario para entregar las copias de los expedientes.
- A folio 272 se evidencia documento 02.297.218 del 26/05/2020 se retira la solicitud a la secretaria general de la documentación solicitada mediante el documento 02.270.483 del 19/02/2020 con plazo máximo de 10 día hábiles.
- A folio 273 se evidencia documento 02.297.220 del 26/05/2020 se retira solicitud a la oficina de informática de la documentación solicitada mediante el documento 02.270.484 del 19/02/2020 con plazo máximo de 10 días hábiles.
- A folio 274 se evidencia documento 02.297.411 del 26/05/2020 mediante el cual se solicita a la división de personal las funciones de Natalia Rodríguez Garay en calidad de jefe de grupo VIII-23 del grupo de contratos y se indique en que norma viene señaladas dichas funciones a la fecha.
- A folio 275 se evidencia documento 02.298.256 del 28/05/2020 donde se observa la respuesta de la división administración de personal.
- A folio 276 al 281 se evidencia documentación de división administración de personal.
- A folio 282 al 283 se evidencia documento 02.300.184 al 03/06/2020 respuesta secretaria general a Control interno Disciplinario.
- A folio 284 se evidencia documento 02.300.884 del 04/06/2020 respuesta de oficina de informática
- A folio 303 se evidencia resolución No. 088 del 26 de junio de 2020 "Por la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 060 del 13 de abril de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de los procesos disciplinarios en primera instancia" por lo cual se suspenden términos en proceso disciplinarios en primera instancia de 26/06/2020 a las 23:59 horas y reanudarse los términos en las actuaciones disciplinarias en primera instancia a partir del 30/06/2020 a las 00:00 horas.
- A folio 305 al 313 el fallador disciplinario de primera instancia decreta auto por el cual se declara la existencia de una causal de impedimento del 20 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el fallador de primera instancia emitió concepto en el que se refirió de manera clara al asunto objeto de la preliminar, en un contexto diferente al proceso disciplinario, comprometiendo así el criterio con la decisión de fondo que se deba adoptar, por lo cual el fallador se declara impedido para continuar conociendo del proceso radicado. Se remite el proceso disciplinario al superior jerárquico gerencia general para lo respectivo.
- A folio 314 al 316 el fallador de la primera instancia remite el documento 02.308.284 del 30/06/2020 a la secretaria general el proceso disciplinario radicado 006/2020 a la gerencia general para que decida de plano el impedimento dentro de los tres (3) días siguientes al recibido, termino en el cual la actuación disciplinaria estará suspendida.
- A folio 317 se informa mediante documento 02.308.284 del 30/06/2020 a Natalia Rodríguez Garay el impedimento del fallador de primera instancia.
- A folio 320 mediante correo electrónico del 30/06/2020 Natalia Rodríguez Garay solicita copia de auto suscrito por el fallador de primera instancia mediante el documento 02.308.284 y



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 29 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

adicionalmente solicita programar diligencia para rendir versión libre de la investigación.

- A folio 323 se evidencia documento 02.308.527 del 01/07/2020 donde el fallador de primera instancia remite copia integra del auto expedido el 30/04/2020 y con relación a la diligencia no accede a la petición teniendo en cuenta que la actuación disciplinaria No. 006-2020 se encuentra suspendida hasta tanto el superior jerárquico decida el impedimento.
- No se evidencia respuesta de la Gerencia General.

5. Proceso Disciplinario: 004-2021

Hechos: Irregularidades en bonos pensionales

Presuntos responsables: Nohora Esperanza Montejo Castillo funcionaria de la fábrica Santa Barbara.

Actuaciones:

- A folio 1 se evidencia oficio 00105 de la procuraduría provincial de Sogamoso de fecha 18/02/2021, permitiendo por competencia las denuncias anónimas recibidas ante esa entidad en la que manifiestan presuntas irregularidades por parte del director y la analista de la fábrica Santa Barbara.
- A folio 4 se evidencia fallador disciplinario de primera instancia auto que declara falta de competencia y permite por competencia a la dirección de la Fábrica Santa Barbara. De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Resolución 077 del 23/04/2002. Artículo 9 y 23 del Decreto 2775 de 1997.
- Remite al director de la Fábrica Santa Barbara el oficio remitido por la procuraduría provincial de Sogamoso y resuelve
 - Primero: Abstenerse de adelantar actuación disciplinaria en contra de Nohora Esperanza Montejo Castillo conforme a la normatividad urgente expuesta.
 - Segundo: Permitir al director de Fabrica Santa Barbara documento de la procuraduría provincial de Sogamoso.
- A folio 06 se evidencia documento 02.404.903 del 11/03/2021 el fallador de primera instancia de oficina centrales remite documentación al director de Fabrica Santa Barbara para lo de su competencia.

6. Proceso Disciplinario: P-017/2019

Hechos: Presunto maltrato a usuarios y compañeros del almacén CAN Industria Militar

Presunto responsable: Catalina Aldana Tibasosa

Actuaciones:

- A folio 01 se evidencia documento 02.218.801 del 27/09/2019 de la oficina de control interno recomendando al fallador de primera instancia adelantar las investigaciones preliminares correspondientes para determinar la pertinencia de la apertura de investigación disciplinara según corresponda de conformidad con los documentos 02.215.995 y 02.217.279.
- A folio 2 y 3 se evidencia queja del señor Misael Martínez sobre maltrato verbal como cliente de la Industria Militar.
- A folio 04 al 05 se evidencia al fallador de primera instancia con auto que ordena indagación preliminar de fecha 22/10/2019 por lo cual resuelve abrir indagación preliminar en contra averiguación de responsables comprometidos al parecer hechos mencionados y ordenar el recaudo de pruebas.
- A folio 06 se evidencia documento 02.228.705 del 23/10/2019 la solicitud a la división administración de personal del listado y cargo al personal que para septiembre de 2019 se encontraba asignado en las ventanillas de atención al público del almacén CAN

Synergy No (1).
02.449.267Fecha (2)
30/06/2021:

- A folio 07 se evidencia mediante el documento 02.228.697 del 23/10/2019 la solicitud a seguridad física alguna de las cámaras de video situadas en el almacén CAN que graban audio y video.
- A folio 08 se evidencia mediante el documento 02.228.697 del 23/10/2019 la citación de ampliación y ratificación de denuncia al señor Misael Emilio Martínez Jiménez el día 07/11/2019 a las 9:00 am.
- A folio 12 se evidencia documento 02.232.452 del 31/10/2019 seguridad física que las cámaras instaladas en el almacén CAN solo cuentan con sistema de grabación video (no audio).
- A folio 12 mediante el documento 02.266.025 del 10/02/2020 se evidencia reiteración de la solicitud a la división administración de personal del listado de personal del almacén CAN que se encontraba en ventanilla.
- A folio 18 se evidencia el documento 02.267.183 del 12/02/2020 que la subgerencia comercial envía la siguiente información a la división administración de personal.

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
Esperanza Camargo Celis	Auxiliar Oficina	Almacén CAN
Anderson Forero Mora	Auxiliar Oficina	Almacén CAN
Catalina Aldeana Tibasosa	Auxiliar Servicios	Almacén CAN

- A folio 21 al 26 fallador de primera instancia decreto auto que vincula sujeto procesal, acumula quejas y da impulso a la actuación disciplinaria de fecha 27/02/2020, en el cual se procede a vincular a la servidora pública Catalina Aldana Tibasosa en calidad de funcionaria del almacén CAN y se procede a verificar la ocurrencia de la conducta y así determinar si es constitutiva de falta disciplinaria.
Teniendo en cuenta las quejas remitidas por la Subgerencia Comercial señalan como presunta infractora de la ley disciplinaria a la señora Catalina Aldeana Tibasosa y ordena acumulación de documento 02.269.639; 02.272.061 y 02.269.629 en virtud del principio de conexidad sustancial.
- A folio 43 se evidencia en el documento 02.273.857 del 27/02/2020 la solicitud de comparecencia para surtir notificación personal remitida a la Señora Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 54 se evidencia mediante el documento 02.273.873 del 27/02/2020 la solicitud a la división administración de personal de la información laboral de la señora Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 55 se evidencia documento 02.273.877 del 27/02/2020 la solicitud al jefe de almacén CAN el listado de los usuarios atendidos de septiembre a noviembre de 2019.
- A folio 56 se evidencia documento 02.273.878 del 27/02/2020 la solicitud al jefe del departamento control comercio de armas y municiones.
 - Copia libro de registro de usuarios que adelantaron tramites al departamento control comercio de armas y municiones el 15/11/2019 en horas de la mañana
 - Informar si en octubre de 2019 el señor Wilson Aguilar Gutiérrez ingreso al departamento control comercio de armas y municiones.
 - Informar si en septiembre de 2019 el señor Misael Emilio Martínez Jiménez ingreso al departamento control comercio de armas y municiones.
 - Informar si en noviembre de 2019 el señor Héctor Garcés P. ingreso al departamento control comercio de armas y municiones, almacén CAN.Los anteriores en caso afirmativo informan fecha y hora exacta de ingreso, de igual forma que los datos registrados.
- A folio 57 se evidencia notificación personal auto de vinculación a la indagación preliminar P-017 de 2019 suscrita por Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 58 a 59 se evidencia respuesta de División Administración de Personal con lo solicitado



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 31 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

en el documento 02.275.829 del 03/03/2020.

- A folio 92 se evidencia documento 02.279.877 del 17/03/2020 en el cual la Dirección de Seguridad informa la grabación solicitada en la fecha 15/11/2019 no se encuentra disponible teniendo en cuenta que el almacenamiento de discos duros solo se hace por 3 meses y a la fecha de la solicitud ya se había superado el límite.
- A folio 93 acta de inasistencia a declaración jurada de ratificación y ampliación queja Héctor Garcés.
- A folio 94 acta de inasistencia a declaración jurada de ratificación y ampliación queja Wilson Aguilar Gutiérrez
- A folio 95 acta de inasistencia a declaración jurada de ratificación y ampliación queja Misael Emilio Martínez Jiménez.
- En ninguno de los 3 asistió la disciplinada Catalina Aldana Tibasosa.
- Al folio 98 mediante el documento 02.284.822 del 08/02/2020 el jefe de almacén CAN remite listado de usuarios atendidos en el almacén CAN – Industria Militar de septiembre a noviembre de 2019.
- A folio 129 a 130 resolución 053 del 25/03/2020.
- A folio 131 resolución 060 13/04/2020.
- A folio 132 documento radicado en 2004/2020 el departamento control comercio de armas y municiones da respuesta a lo requerido (folio 133 al 140)
- A folio 141 a 142 resolución 088 (26/06/2020)
- A folio 143 el fallador disciplinario de primera instancia emite auto que declara la precedencia del procedimiento especial (Artículo 177 Ley 734/2002) de fecha 13/07/2020; concluida la etapa de indagación preliminar al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación, el despacho encuentra dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos por lo que se continuará la activación disciplinaria mediante el proceso verbal especial.
A la disciplinada se le atribuye el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contemplados en los numerales 1 y 6, artículo 34 ley 734/2002 y el #1 del artículo 35 ley 734/2020.
Se tipifica provisionalmente como falta disciplinaria grave; la conducta materia del cargo que se analiza, en principio de evidencia que la infracción indilgada por Catalina Aldana Tibasosa habría sido cometida desde el punto de vista subjetivo a título de dolo de conformidad con el material probatorio revisado.
No se ha recibido argumento de defensa por parte de la investigada Catalina Aldana Tibasosa.
Por lo cual el fallador de primera instancia resuelve
 - Formular auto de cargos disciplinarios en contra de Catalina Aldana Tibasosa.
 - Continuar con la actuación por el procedimiento especial previsto en el artículo 175ss ley 734/2002.
 - Citar a audiencia pública de procedimiento verbal a Catalina Aldana Tibasosa. No antes de 5 días ni 15 días después a partir de la notificación del auto que ordena adelantar el proceso verbal.
 - Ordenar practica de pruebas pertinentes.
 - Designar secretaria AD-HOC para el trámite a la Doctora Yvette Araujo.
- A folio 157 mediante el documento 02.313.547 del 13/07/2020 se evidencia notificación electrónica a Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 162 mediante el documento 02.313.556 del 13/07/2020 se evidencia comunicación del artículo 176 ley 734/2020 a la Procuraduría General de la Nación.
- A folio 161 el fallador de primera instancia decreta auto que fija fecha de audiencia en proceso verbal de fecha 27/07/2020 para el día 05/08/2020 a las 9:00 am.
- A folio 162 se evidencia notificación electrónica de la audiencia mediante documento 02.318.387



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 32 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

del 27/07/2020.

- A folio 169 la División Administración de Personal mediante el documento 02.319.027 del 28/07/2020 informa que Catalina Aldana Tibasosa no tiene en la hoja de vida quejas o llamados de atención.
- A folio 175 la Secretaria General informa mediante el documento 02.322.745 del 05/08/2020 las quejas radicadas en contra de Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 182 el fallador de primera instancia decreta auto que reprograma fecha de audiencia en proceso verbal de fecha 10/08/2020.
Teniendo en cuenta compromiso de carácter administrativo no se pudo realizar la audiencia por lo cual se reprograma para el día 12/08/2020 a las 9:00 am.
- A folio 183 mediante el documento 02.324.132 el 10/08/2020 se evidencia la notificación electrónica a Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 191 al 197, se evidencia acta audiencia pública proceso verbal No. P-017/2019 en ésta la disciplinada rindió versión libre y solicitó práctica de pruebas las cuales fueron ordenadas y practicadas en el término improrrogable de 3 días, es decir el 18/08/2020, sin embargo, sobre los testimonios solicitados del personal del departamento control comercio de armas y municiones no se accedió a la petición por no guardar relación con el pliego de cargos por la conducta versa sobre un posible irrespeto a los compañeros y/o usuarios del almacén CAN.
Se decreta receso de la diligencia con el fin de recaudar el material probatorio decretado y programa nueva audiencia el día 18/08/2020 a las 7:00 am.
- A folio 207 el fallador de primera instancia decreta auto que reprograma fecha de audiencia proceso verbal de fecha 18/08/2020 para el día 20/08/2020 a las 7:00 am
- A folio 208 mediante el documento 02.326.813 del 18/08/2020 se evidencia notificación electrónica a Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 217 al 224 se evidencia reanudación audiencia pública proceso verbal No. P-017/2019 del 20/08/2020. Se practicaron todas las pruebas testimoniales y se suspende audiencia para el día 25/08/2020 a las 9:00 am para proferir en forma verbal y motivada el fallo de primera instancia.
- A folio 225 al 238 se evidencia reanudación audiencia pública proceso verbal No. P-017/2019 del 25/08/2020 en la cual se realizó el análisis por parte del fallador en la primera instancia, encontrando responsable disciplinadamente a Catalina Aldana Tibasosa y resuelve:
 - Sancionar e inhabilitar especial por un mes a Catalina Aldana Tibasosa. Dentro de la audiencia Catalina Aldana Tibasosa interpone recurso de apelación solicitando revisar el proceso por lo cual el fallador de primera instancia concede recurso de apelación en efecto suspensivo y se da traslado al fallador de segunda instancia para lo de su competencia.
- A folio 239 se evidencia el documento 02.387.062 del 26/01/2021 se remite por competencia el oficio No. OFI21-4227-MDN-SCOCDI del 20/01/2021 para ser aportado al expediente disciplinario el cual se encontraba en segunda instancia para resolver el recurso de apelación interpuesto por Catalina Aldana Tibasosa.
- A folio 258 se evidencia documento 02.330.104 del 25/08/2020 se remite expediente al Gerente General para que dentro de los diez días hábiles se decida sobre el recurso.
- A folio 259 al 274 se evidencia fallo de segunda instancia de fecha 05/03/2021 el cual señala que para esta instancia no está probando el hecho que dio origen a la investigación disciplinaria y tampoco está probando el hecho de la posible agresión por parte de la investigada a sus compañeros de trabajo, por lo cual decide:
 - Conceder recurso de apelación sustentado por Catalina Aldana Tibasosa y revocar el fallo de primera instancia.
 - Absolver de responsabilidad disciplinaria a la investigada Catalina Aldana Tibasosa.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 33 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

- Resolver la presente investigación al fallador de primera instancia para las respectivas notificaciones.
- A folio 277 se evidencia notificación personal del fallo disciplinario de segunda instancia suscrito por la señora Catalina Aldana Tibasosa.

7. Proceso Disciplinario: 001-2020

Hechos: Reembolso de caja menos No.011/2017 Fabrica General José María Córdova por vigencia expirada

Presunto responsable: Xiomara Alexandra Cotamo Pulido

Actuaciones:

- A folio se evidencia documento 02.222.354 del 18/10/2019 remite por competencia expediente para lo pertinente.
- A folio 01 se evidencia documento 02.112.310 del 06/12/2018 la Subgerencia Financiera envía a la Subgerencia Administrativa documento 02.044.013 para que se adelante la apertura e investigación disciplinaria preliminar correspondiente al pago de la caja menor de Fabrica General José María Córdova No. 11/2017.
- A folio 4 se evidencia auto que ordena indagación preliminar de fecha 19/06/2019 expedido por el fallador disciplinario de primera instancia de la Fábrica General José María Córdova.
- A folio 34 se evidencia auto que ordena remitir por competencia de fecha 09/08/2019 emitida por el fallador disciplinario de primera instancia de Fabrica General José María Córdova para que sea estudiado por competencia de la Subgerencia Administrativa oficina centrales.
- A folio 41 se evidencia auto que ordena devolver la actuación al fallador de Fabrica General José María Córdova con el objeto de que se pronuncie de fondo dentro de la presente actuación de fecha 23/09/2019 emitido por el fallador de primera instancia para que se pronuncie de fondo entorno a la conducta de servidores de su competencia.
- A folio 43 se evidencia "terminación procedimiento" de fecha 07/10/2019 de la Fabrica General José María Córdova concluyendo que no se incurrió en hechos irregulares con alcance disciplinario sobre el trámite de desembolso en el pago por vigencias expiradas en la cuenta No. 011-2017
- A folio 30 se evidencia al fallador de la primera instancia decretando auto que ordena la apertura de indagación preliminar del día 11/02/2020.
- A folio 117 se evidencia fallador de primera instancia decreta auto que ordena dar impulso a la actuación del 30/06/2020.
- A folio 123 se evidencia acta de visita especial a la Subgerencia Financiera de la Industria Militar.
- A folio 236 se evidencia al fallador de la primera instancia decretando auto que vincula sujeto procesal y da impulso a la actuación disciplinaria de fecha 13/10/2020 vinculando a la indagación preliminar a la servidora pública Xiomara Alexandra Cotamo Pulido.
- A folio 239 se evidencia documento 02.350.328 del 13/10/2020 solicitud de comparecencia para surtir notificación personal a Xiomara Alexandra Cotamo Pulido.
- A folio 243 se evidencia notificación personal auto de vinculación a la indagación preliminar suscrito por Xiomara Alexandra Cotamo Pulido.
- A folio 317 se evidencia el fallador de primera instancia auto que reprograma versión libre de fecha 20/10/2020 la cual queda para el día 27/10/2020 a las 7:00am.
- A folio 341 se evidencia versión libre de Xiomara Alexandra Cotamo Pulido en el cual se formula auto de cargos disciplinarios contra Xiomara Alexandra Cotamo Pulido estando presuntamente incurrido en falta leve a título de culpa gravísima.
- A folio 364 se evidencia el fallador de primera instancia decreta auto que declara la procedencia



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 34 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

del procedimiento especial de fecha 12/01/2021.

- A folio 387 se evidencia al fallador de primera instancia decretar auto que fija fecha de audiencia en proceso verbal del 26/01/2021 cuya audiencia se programa para el 29/01/2021 a las 2:00 pm.
- A folio 405 se reprograma la audiencia mediante auto del 01/02/2021 para el día 03/02/2021 a las 10:00 am
- A folio 410 al 411 se evidencia acta de audiencia pública proceso verbal No. 001-2020 de fecha 03/02/2021 y se suspende audiencia para el 05/02/2021 a las 2:00pm para emitir fallo.
- A folio 434 se evidencia acta de audiencia pública proceso verbal #001-2020 de fecha 05/02/2021 en el cual se declara probado y no desvirtuado el cargo único elevado en contra de Xiomara Alexandra Cotamo Pulido y declararla responsable disciplinariamente del cargo imputado.

Sancionar a Xiomara Alexandra Cotamo Pulido con amonestación escrita.

La señora Xiomara Alexandra Cotamo Pulido interpone recurso de apelación teniendo en cuenta que el fallador de primera instancia de Fabrica General José María Córdova terminó el proceso por no encontrar responsabilidad en los funcionarios de la fábrica. Por lo anterior el fallador de la primera instancia concede recurso de apelación en efecto suspensivo.

- A folio 449 con documento 02.391.931 del 09/02/2021 se remite a la Gerencia General el expediente para que se resuelva el recurso de apelación teniendo en cuenta 10 días hábiles para contestar y sin respuesta hasta la fecha.

Oportunidades de Mejora (c):

1. Mantener actualizado el archivo de las normas y disposiciones legales, así como llevar a cabo el registro actualizado de los Acuerdos y Resoluciones con el fin de facilitar el acceso de consulta de los procesos, publicando la normatividad tanto en la página web e intranet.
2. Se evidencia debilidad en el control de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica, teniendo en cuenta que, de conformidad con la caracterización del proceso, y lo estipulado en el "Control de Salidas No Conformes" como tratamiento se debe realizar mediante el Módulo Jurídico establecido en la herramienta synergy, cabe anotar que este control se realiza en un libro físico, lo que puede ocasionar posible afectación, deterioro y/o pérdida de la información y extemporaneidad en la respuesta a la solicitud por lo anterior se recomienda establecer un mecanismo para garantizar la consolidación de la información y control de la misma.
3. En el proceso No 11001333603820180019700 el Juzgado 40 Civil del Circuito traslado por competencia el expediente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se recomienda que los apoderados realicen análisis acuciosos al momento de presentar la respectiva demanda con el fin de evitar desgastes judiciales, administrativos y posible materialización del riesgo de perdida y/o rechazo de la demanda.
4. En el desarrollo del proceso No 11001333603620180024900 en comité de conciliación No 10 se recomendó no conciliar el tema sobre que versa la demanda, sin embargo, se evidencia que la terminación del proceso se efectuó por pago total de las obligaciones demandadas mediante conciliación posterior; por lo anterior, se recomienda analizar de manera oportuna y eficaz los argumentos que se tienen en cuenta al momento de la decisión de la procedencia de la conciliación y evitar desgastes judiciales y/o administrativos.
5. En el proceso No 11001400300920190027500 en el auto de fecha 09 de Julio de 2019 el despacho rechaza las excepciones previas teniendo en cuenta que dentro del término de traslado concedido no contento la demanda, sin embargo, formuló excepciones previas; ahora bien en los procesos ejecutivos no se plantean excepciones previas sino recurso de reposición de conformidad con el artículo 442 Código General del Proceso numeral 2, por lo cual se recomienda realizar el análisis respectivo para evitar la pérdida de la oportunidad de manifestar oposición a la demanda presentada por el accionante.
6. En la Acción de Tutela interpuesta por el señor Carlos Antonio López Guevara radicado No 2020-156 por



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 35 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

sentencia judicial se condenó a la Industria Militar a pagar la suma de \$16.912.956, por lo cual se recomienda realiza el estudio de la acción de repetición y dejar constancia de la decisión, con el fin de evitar materialización de incumplimiento legales.

7. Es de gran importancia el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Protocolo General de Bioseguridad para la Prevención de la Propagación del COVID-19 IM OC SGTIF 080 Rev. 3, por lo cual se recomienda seguir los lineamientos establecidos teniendo en cuenta el impacto que ocasiona en el ejercicio de las labores cotidiana; así mismo es necesario mantener el distanciamiento social dentro y fuera de la oficina y fomentar el trabajo en casa con el fin de mitigar el riesgo de propagación del virus. Consecutivamente, se recomienda dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Gerencia General mediante los siguientes documentos:
 - 02.424.216 IM OC SGA DAP- Lineamientos por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
 - Documento No. 02.290.283 - Directiva transitoria-plan de contingencia y continuidad del negocio para enfrentar la emergencia sanitaria por causa del covid-19.
 - Documento No.02.383.037 — IM OC SGT DID Medidas de prevención y mitigación de la propagación del Coronavirus COVID-19.
 - Documento No. 02.382.421 — IM OC SGT DII Instrucciones generadas en virtud de la emergencia por el Coronavirus COVID-19.
 - Documento No. 02.286.325 - IM OC SGT DII - Instrucciones para el personal de la Industria Militar para la prevención contra la propagación covid-19.
 - Documento No. 02.414.002 — IM OC SGT DII- Instrucciones de prevención por el incremento de contagios por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).
8. Se recomienda al Proceso de Gestión Jurídica fortalecer el control en cuanto al seguimiento y cumplimiento de los planes de mejoramiento producto de auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno en vigencias anteriores.
9. En el Proceso Disciplinario P-015/2019 el Fallador de Primera Instancia envía el expediente a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones pertinentes, por lo cual se recomienda realizar seguimiento de las actuaciones respectivas con el fin de llevar un control en los procesos disciplinarios que la Entidad ha tenido conocimiento.

Observaciones de forma subsanadas en desarrollo de la auditoría (d):

Dentro del desarrollo de la auditoria se subsanó las debilidades presentadas en las respuestas de los Derechos de Petición interpuestos por Derechos de Petición impetrados por Román Hernando Ortega, Yolanda Beltrán Barrera y Ofelia Plazas, teniendo en cuenta las evidencias aportadas por la Secretaria General, así:

- Peticionario: *Román Hernando Ortega Hernández*
Fecha de recepción: 26 de Diciembre de 2018
Fecha de respuesta: 11 de Enero de 2019
Días hábiles de respuesta: 13 días hábiles
Términos Legales: 15 días Hábiles desde la recepción de la petición.
- Peticionario: *Yolanda Beltrán Barrera*
Se categoriza en los términos legales como CONSULTA DE INFORMACIÓN, de acuerdo al estudio y conceptos técnicos y Jurídicos que de este se derivan en un término de 35 días Hábiles en cumplimiento al Decreto 491 de 2021.
- Peticionario: *Ofelia Plazas Rodríguez y Lupe Plazas Rodríguez*
Fecha de recepción: 26/03/2021
Fecha de vencimiento de acuerdo a la LEY 797 DE 2003 (Bonos y Sustitución pensional) : 61 días
Fecha de Respuesta: 29/04/2021



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
 Número de Rev.: 5
 Cód.: IM OC OCI FO 010
 Página 36 de 40

Synergy No (1).
 02.449.267

Fecha (2)
 30/06/2021:

Limitantes (e):
 No se evidenciaron limitantes.

Hallazgos (12)

Criterios (a)	Descripción del Hallazgo (b)	Recomendación (c)
<p>Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Instructivo para la Foliación de Documentos de Archivo Cód.: IM OC SGE IN 004. Rev. 2.</p>	<p>No.1 De acuerdo a la documentación verificada no se evidenciaron debidamente foliados los expedientes judiciales lo que no permite llevar un control y organización de los documentos que componen el mismo, lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido:</p> <p>Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Instructivo para la Foliación de Documentos de Archivo Cód.: IM OC SGE IN 004. Rev. 2.</p>	<p>La Oficina Jurídica ejercer control estricto en los documentos durante cada actuación ejercida en el proceso judicial permitirá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en:</p> <p>Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Instructivo para la Foliación de Documentos de Archivo Cód.: IM OC SGE IN 004. Rev. 2.</p>
<p>Manual de Contratación Cód.: IM OC OFJ MN 001 Rev. 09 Numeral 91.1</p> <p>.. Serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo y aquellos que por su importancia y a criterio de la Oficina Jurídica lo ameriten"</p>	<p>No.2 No se evidencia criterio definido para la liquidación de los contratos por parte de la Oficina Jurídica de conformidad con el numeral 91.1 del Manual de Contratación el cual señala "Serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo y aquellos que por su importancia y a criterio de la Oficina Jurídica lo ameriten"</p>	<p>La Oficina Jurídica gestionar lo pertinente para establecer los criterios y la respectiva modificación del Manual de Contratación en concordancia con el Decreto 2775 de 1997.</p>
<p>Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" Artículo 2.2.4.3.1.2.12.</p>	<p>No.3 No se evidencian la totalidad de casos llevados a Comité de conciliación para el respectivo estudio de procedencia o no de acción de repetición de conformidad con la información suministrada por la Subgerencia Financiera, lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector</p>	<p>La Oficina Jurídica realizar las gestiones pertinentes para llevar a estudio los casos que, por conciliación, condena, o que de cualquier otro tramite comprometa la responsabilidad patrimonial con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".</p>



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
 Número de Rev.: 5
 Cód.: IM OC OCI FO 010
 Página 37 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

	<p><i>Justicia y del Derecho" Artículo 2.2.4.3.1.2.12. "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición".</i></p>	
<p>Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" Artículo 14 "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones".</p>	<p>No.4 De acuerdo a la verificación realizada se evidenció el Derecho de Petición impetrado por Claudia Esperanza Rodríguez Ochoa, se realizó extemporáneamente por parte de la Oficina de Planeación, lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" Artículo 14 "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones".</p>	<p>La Oficina de Planeación fortalecer el control y realizar seguimiento acucioso a las peticiones impetradas en la Industria Militar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".</p>
<p>ISO 9001 -2015 Sistemas de Gestión de la calidad y requisitos Numeral 9.1 Evaluación del desempeño</p> <p>Procedimiento para el Diseño y análisis de Indicadores de Gestión Cód.: IM OC OFP PR 016 Rev. 4</p> <p>Procedimiento Gestión de Documentos Cód: IM OC OFP PR 001, Rev.4</p>	<p>No.5 Teniendo en cuenta la caracterización del proceso Gestión Jurídica – Documento 02.001.766 liberado el 2017-11-30 y el anexo Hoja de vida indicadores – Documento No. 02.002.25, no se evidenció el seguimiento a los indicadores ni la actualización de los mismos en la ficha técnica indicador Cód. IM OC OFP FO 027.</p> <p>Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en:</p> <p>ISO 9001 -2015 Sistemas de Gestión de la calidad y requisitos Numeral 9.1 Evaluación del desempeño.</p> <p>Procedimiento Gestión de Documentos Cód: IM OC OFP PR 001, Rev.4 cuyo objetivo y alcance</p>	<p>La oficina Jurídica realizar la actualización y seguimiento correspondiente con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en:</p> <p>ISO 9001 -2015 Sistemas de Gestión de la calidad y requisitos Numeral 9.1 Evaluación del desempeño.</p> <p>Procedimiento Gestión de Documentos Cód: IM OC OFP PR 001, Rev.4.</p> <p>Procedimiento para el Diseño y análisis de Indicadores de Gestión Cód.: IM OC OFP PR 016 Rev. 4</p>



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 38 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

es "Establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para elaborar, aprobar, comunicar, actualizar, y controlar la información documentada del Sistema de Gestión Integral de la Industria Militar, asegurando su integridad, disponibilidad, confidencialidad, recuperación e impidiendo el uso de documentación obsoleta. Este procedimiento es transversal a todos los procesos del Sistema de Gestión Integral de la Industria Militar".

Procedimiento para el Diseño y análisis de Indicadores de Gestión
Cód.: IM OC OFP PR 016 Rev. 4.

Sobre la implementación y efectividad de acciones resultantes de anteriores auditorias y/o evaluaciones (13):

No se evidenció avance de los planes de mejoramiento vigentes:

No INFORME	HALLAZGO	ESTADO
1.927.494	De conformidad con el estudio previo del proyecto No 5925 para el contrato acuerdo Marco de precios para la adquisición de herramientas productivas - Fagecor firmado el 15 de noviembre de 2016, se estipuló que se efectuaría cada seis meses la revisión de la operatividad y eficiencia en la ejecución mismo, sin embargo, no se establece el funcionario responsable de ejercer dicha labor.	VENCIDA
1.946.355	No se evidencia la actualización de la Resolución No 161 del 30 de Abril de 2008 "Por la cual se crea y organiza el grupo interdisciplinario encargado de la elaboración de Estudios Previos de Conveniencia, Oportunidad y de Mercado", teniendo en cuenta que mediante synergy 01.445.752 del 12 de Agosto de 2013 el Jefe de la oficina de Control Interno solicitó la actualización de la mencionada resolución teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 87 de 1993 y la Ley 734 de 2002 artículo 55 numeral 3.	VENCIDA
2.250.521	En el Proyecto 7893 ISI 145/2018 en la adenda No. 2, que amplió los plazos de entrega, no se contempló la necesidad de producción de los meses de diciembre de 2018 a marzo de 2019, ya que el suministro del aluminio llegaría después de estas fechas, evidenciando posible desabastecimiento para el proceso productivo por falta de comunicación entre procesos.	VENCIDA



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 39 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

2.250.521	En elaboración del oficio No. 02.121.929 aceptación de oferta del 31 de diciembre de 2018, no se contemplaron las modificaciones de la adenda No. 2, aunque ésta tiene fecha anterior (23 nov. 2018), lo que muestra falta control o efectividad del mismo para incluir todos los cambios que surgieron en el proceso de Invitación Subasta a la Inversa (ISI) 145/2018 Proyecto 7893	VENCIDA
2.250.521	<p>Inadecuada clasificación de la modalidad de selección, evidenciada en :</p> <p>1. En la Selección de Mercado 005/2019 Proyecto 8265 se presenta deficiencia en la estructuración de los estudios previos ya que se sustenta la adquisición de emulsiones encartuchadas, bajo el Acuerdo Comercial con la Compañía Enaex S.A. cuyo objeto es producción de emulsiones encartuchadas, y transferencia de tecnología. Sin embargo, en el estudio previo se argumenta que la misma se importará desde Chile hacia Bogotá, a pesar que en desarrollo del mismo acuerdo se está produciendo la emulsión encartuchada en la Industria Militar.</p> <p>2. Proyecto 8181 Selección de Mercado 001/2019, Contrato de Compraventa Importado No. 3-001/2019, Contratista: ENAEX S.A. representada en Colombia por ENAEX SUCURSAL COLOMBIA, Adquisición de aluminio para emulsiones encartuchadas.</p> <p>Que en el numeral 8 "fundamentos que soportan la modalidad de selección" de los estudios previos se argumenta que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Comercial 3-021/2010 con la compañía Enaex S.A. de Chile, para la producción de Emulsiones Encartuchadas, el cual se desarrolló a través de la transferencia de la tecnología e instalación de la planta y equipos del proceso productivo y la asistencia técnica, en concordancia con el manual de contratación,</p> <p>así:</p> <p>"En concordancia con el numeral 81.3. Literal "c" del artículo 81 del Manual de Contratación de la Industria Militar establece las Causales para la de Selección de Mercado en los siguientes eventos: 81.3 "Proveedor Único. Se considera que no existe pluralidad de oferentes:</p> <p>b. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo</p> <p>Lo anterior no es justificación suficiente para definir un proceso por selección de mercado.</p>	VENCIDA

Conclusiones de la Auditoría y/o Evaluación (14):

Teniendo en cuenta la injerencia que tiene la Oficina Jurídica en el cumplimiento de los objetivos planteados por la Industria Militar, y que en su rol de asesoría a la Gerencia General es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para ejercer un control en los requerimientos que realice la Gerencia y demás dependencias de la Industria Militar; adicionalmente, fortalecer el trabajo en equipo que debe realizar la Oficina Jurídica junto al Grupo de Contratos concretamente en temas de criterios de las liquidaciones de los contratos. Lo anterior, teniendo en cuenta las funciones que ejerce la Oficina Jurídica y las cuales siempre han sido encaminadas en pro de la Entidad y con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.



INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11
Número de Rev.: 5
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 40 de 40

Synergy No (1).
02.449.267

Fecha (2)
30/06/2021:

Anexos: (15)

1. Plan de mejoramiento
2. Encuesta medición satisfacción del servicio de auditoría y/o evaluación al sistema de control interno

Funcionario(s) Oficina de Control Interno (16)	Auditados/evaluados (17)
 <p>Sonia Milena Lopez Roa Profesional Oficina de Control Interno Trabajador en Misión Grupo Sespem Ltda.</p>	 <p>Abog. Nidia Padilla Valdés Jefe Oficina Jurídica</p> <hr/> <p>Abog. Maria del Pilar Serrano Buendía Subgerente Administrativa Fallador de Primera Instancia</p>